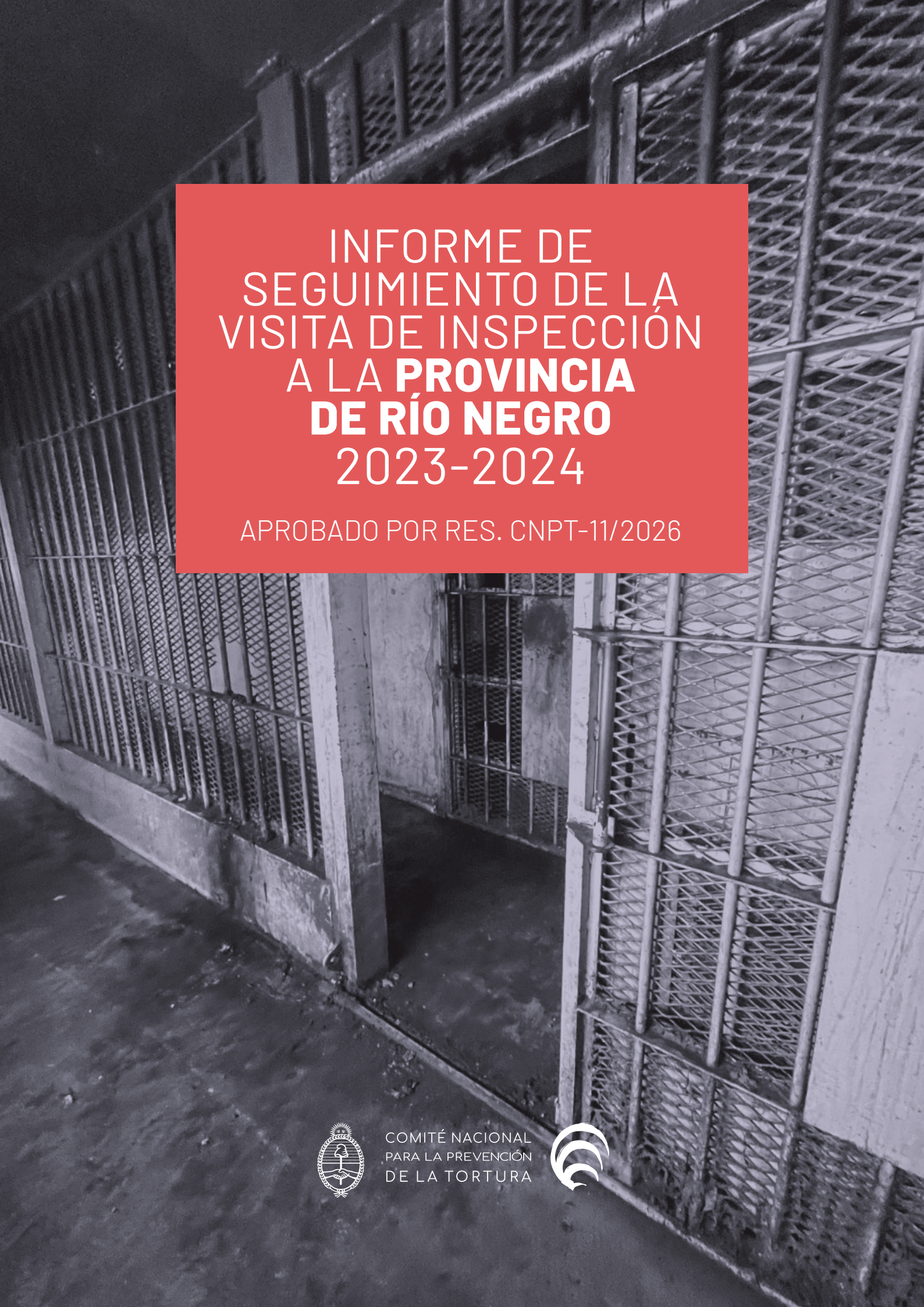


A black and white photograph of a prison corridor with metal bars and a concrete floor. A red rectangular box is overlaid on the upper half of the image, containing white text.

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN A LA **PROVINCIA DE RÍO NEGRO** 2023-2024

APROBADO POR RES. CNPT-11/2026



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA





INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN A LA **PROVINCIA DE RÍO NEGRO** 2023-2024



APROBADO POR RES. CNPT-11/2026



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	6
III. SEGUIMIENTO	10
1. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	10
A. ACCIONAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y ALOJAMIENTO EN COMISARÍAS	10
A.1. Detenciones sin orden judicial y/o escaso control judicial. Utilización de la figura de Averiguación de Antecedentes	11
A.2. Reforma Código Contravencional	13
A.3. Tortura y malos tratos (TyMT) al momento de la detención	15
A.4. Régimen de vida	16
A.5. Condiciones de Habitabilidad e Infraestructura	18
B. ALOJAMIENTO EN UNIDADES PENITENCIARIAS	19
B.1. Condiciones de habitabilidad	20
B.2. Régimen de vida y trato del personal	24
B.3. Comunicación y visitas	29
B.4. Acceso a la justicia	34
B.5. Acceso a la salud	35
IV. SITUACIÓN DE LOS NNYA	37
1. SITUACIÓN DE LOS NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	37
A. MARCO NORMATIVO	37
B. INSPECCIÓN	41
2. SITUACIÓN DE LOS NNYA EN EL SISTEMA PROTECCIONAL	47
A. INTRODUCCIÓN	47
B. INSPECCIÓN	48



V. SALUD MENTAL	55
A. MARCO NORMATIVO	55
B. PROCESO DE ADECUACIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.657	55
C. INSPECCIÓN	56
VI. PERSONAS MAYORES	58
A. MARCO NORMATIVO	58
B. INSPECCIÓN	59
VII. ANEXOS	
Anexo I.	
Delegación CNPT	66
Reuniones institucionales	66
Anexo II.	
Resolución Firma Conjunta	68
Anexo III.	
Notificación a las autoridades	71



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 inc. b de la Ley N° 26.827 y en los cronogramas de visitas de inspección de 2023 y 2024, aprobados por las resoluciones CNPT N° 88/2023 y 87/2024 en sesión plenaria del 13 de septiembre de 2023 y del 16 de octubre de 2024 respectivamente, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) visitó la ciudad de San Carlos de Bariloche¹ (entre el 13 y el 15 de noviembre de 2023) y las localidades General Roca, Viedma y Cipolletti (entre el 6 y el 8 de noviembre de 2024). Estas visitas se realizaron con el objetivo de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por este organismo, como resultado de la inspección de 2021².

Paralelamente a las inspecciones, se mantuvieron reuniones institucionales con autoridades provinciales, organizaciones no gubernamentales y familiares de personas detenidas.

De conformidad con el art. 9 de la Ley N° 26.827, el presente informe tiene carácter de reservado durante un período de veinte días, en el cual está abierto a la presentación de observaciones.

El CNPT agradece la predisposición de las autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de las reuniones, entrevistar a las personas privadas de libertad de manera confidencial y para brindar la información solicitada.

-
1. La delegación estuvo integrada por el Presidente del CNPT Juan Manuel Irrazábal y la Comisionada Rocío Alconada Alfonsín (Jefa de Delegación). Además, contó con la presencia de integrantes del equipo técnico interdisciplinario de la Secretaría Ejecutiva del CNPT: Rosario Gauna Alsina (*Directora de Visitas de Inspección*); Silvina Irrazábal (*Directora de Mecanismos Locales*); Gonzalo Evangelista (*Director de Litigio*); Bruno Pandolfo (*Coordinador Operativo*); Mercedes Duberti (*Directora de Políticas de Prevención*); Bernarda García (*Directora de Producción y Sistematización de la Información*); Sofía Darú (*Directora de Asuntos Legales*); Macarena González Alderete; Belén Fitó; Jonathan Gueler; Angelina Rabuffetti; Christian Remoli y Javier Grufi.
 2. *Informe Visita de Inspección a la Provincia de Río Negro*. 2021. Disponible [aquí](#).

II. SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la visita de noviembre de 2024, CNPT mantuvo encuentros con funcionarios de los tres poderes del Estado, tanto en la etapa preparatoria como durante las inspecciones en la provincia, en los que se abordaron problemáticas vinculadas con la situación del Mecanismo Local, las condiciones de detención en los lugares de encierro, la investigación de casos de tortura y malos tratos y la atención a grupos en situación de especial vulnerabilidad. Además, el CNPT llevó a cabo una reunión en la localidad de General Roca con representantes de las organizaciones no gubernamentales y otros actores que trabajan en el territorio, en la sede la Universidad Nacional del Comahue.

Previamente, en el marco de la visita de diciembre de 2023, el CNPT mantuvo reuniones preparatorias con autoridades locales del área de Niñez y Adolescencia, así como también del área de Salud Mental, a fin de coordinar y establecer lineamientos previos al desarrollo de los monitoreos en los establecimientos bajo su responsabilidad. Por último, durante la visita, el CNPT se reunió con integrantes del Comité Municipal de San Carlos de Bariloche, en representación de la APDH y la Pastoral Carcelaria, para conversar sobre la situación de los lugares de encierro en la provincia y la importancia de la labor que realizan.

2. ESTADO DE SITUACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE EVALUACIÓN DEL SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La provincia de Río Negro creó en 2010 el Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Río Negro, a través de la Ley N° 4621, que fue modificada por la Ley N° 4964 en 2014. No obstante, a la fecha, el Comité Provincial no está en funcionamiento.

La Ley N° 4964 dispone que el Comité Provincial se constituya en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, de la cual depende financiera

y administrativamente; y a la que deberá elevar el presupuesto para su funcionamiento. También prevé que cuente con autonomía funcional, y ejerza sus funciones de manera independiente. Entre ellas se encuentran: realizar visitas periódicas, sin necesidad de aviso previo, a los lugares de detención o encierro; recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de la libertad; realizar informes sobre las condiciones de detención; realizar entrevistas y mantener comunicación personal y confidencial con personas privadas de libertad, sus familiares u otras personas; comunicar en forma inmediata a los organismos nacionales o provinciales o funcionarios judiciales que correspondan los hechos de tortura o malos tratos que pudieran conocer; solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura o a aquellas personas detenidas que se encuentren amenazadas en su integridad psicofísica, entre otras.

La normativa indica que el Comité Provincial estará integrado por seis representantes de organismos de derechos humanos no gubernamentales y dos integrantes del Poder Legislativo. A la fecha del presente informe, se encuentran designadas las dos personas en representación del Poder Legislativo³, pero no se ha avanzado en la integración de los organismos no gubernamentales y el Comité Provincial permanece inactivo.

En el Informe de la Visita a Río Negro en 2021⁴, el CNPT ya había instado al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo a promover la conformación y puesta en funcionamiento del Mecanismo Provincial, dotándolo de los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo prescripto por la Ley Provincial N° 4621, pero no hubo avances para el cumplimiento de esta recomendación.

Durante el 2024, el Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML), en la sesión extraordinaria del 15 de mayo, resolvió instar⁵ a la provincia de Río Negro a implementar el Mecanismo Local —y a otras provincias— a través de la Res. CFML 02/2024, remitida a las máximas autoridades provinciales.

Resulta imprescindible avanzar en la integración de los miembros en representación de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, así como también en la asignación de los recursos presupuestarios, conforme lo previsto en la Ley N° 4964, a fin de garantizar la efectiva puesta en funcionamiento del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura.

3. Diputadas María Cévoli y Elba Yolanda Mansilla. Designación disponible [aquí](#).

4. Disponible [aquí](#).

5. Disponible [aquí](#).

3. COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LA TORTURA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

En la provincia Río Negro, la ciudad de San Carlos de Bariloche creó en 2011, mediante la Ordenanza Municipal N° 2178-CM-11⁶ el Comité Municipal de Prevención de la Tortura, que tiene como objetivo principal colaborar con el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y garantizar el cumplimiento de su mandato. Se encuentra conformado por un representante elegido por el Concejo Deliberante, un representante elegido por el Intendente Municipal, el Defensor del Pueblo Municipal y dos representantes elegidos por las organizaciones sociales de San Carlos de Bariloche que posean reconocida trayectoria en materia de derechos humanos a nivel local.

Sin embargo, su capacidad para realizar visitas de monitoreo en los establecimientos penitenciarios provinciales se ha visto limitada por una interpretación errónea de la ordenanza, particularmente del art. 6 inc. c que estipula la participación en visitas dispuestas por otros comités. Esta situación ha llevado a una inhabilitación práctica de realizar inspecciones a los lugares de encierro.

Pese a que la ordenanza no explicita la facultad de monitoreo, las disposiciones de la Ley N° 26.827, que establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT), tienen carácter de orden público y son aplicables en todo el territorio argentino. Esto implica que el Comité Municipal de Bariloche, en tanto parte del SNPT, tiene legitimidad para realizar visitas de inspección en las unidades penitenciarias locales, a pesar de la no explicitación de la facultad de monitorear en la normativa municipal⁷.

En la visita a la provincia realizada en noviembre de 2023, en Bariloche, el CNPT mantuvo reuniones con integrantes del Comité Municipal de Bariloche, en representación de APDH y la Pastoral Carcelaria, donde se conversó acerca de la situación de los lugares de encierro y la importancia de la labor que realizan.

6. Disponible [aquí](#).

7. Resolución CNPT N° 09/2020, disponible [aquí](#).



RECOMENDACIONES

- I. Instar al Poder Legislativo de la provincia de Río Negro a conformar y poner en funcionamiento, sin más dilaciones, el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, dotándolo de los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Ley N° 4694.
- II. Instar al Poder Ejecutivo provincial a garantizar el acceso irrestricto a los lugares de detención a los integrantes del Comité Municipal contra la Tortura de San Carlos de Bariloche.

III. SEGUIMIENTO

1. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

A continuación se detallan los principales puntos de preocupación relevados en 2021 y una evaluación respecto de su cumplimiento y/o nivel de acatamiento.

A. ACCIONAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y ALOJAMIENTO EN COMISARÍAS

Datos generales:

Para diciembre de 2024 la policía de la provincia de Río Negro informaron 32 personas alojadas en 27 establecimientos policiales, cuya capacidad total fue de 85 plazas informadas, es decir, la jurisdicción registró una ocupación de 37,6%. Para la misma fecha del año 2023 la fuente informó un total de 26 personas alojadas. En relación con la composición de la población por género, todos eran varones. Con respecto a las edades, 13 personas tenían entre 30 y 39 años, seguido por el grupo de edad de 21 a 29 con 11 personas. Respecto a la situación procesal, la mitad estaban procesados, 7 detenidos no judicializados, 7 personas sin datos informados y 2 condenados. En relación con el tipo de delito, 12 personas se encontraban alojadas por delitos contra la propiedad seguido por el delito contra las personas, con 7 detenidos.

En noviembre de 2023, se visitaron las comisarías N° 2, 27, 28, 42 y 80 de Bariloche; en noviembre de 2024 se visitaron las comisarías N° 1, 34 y 38 de Viedma, las comisarías N° 3 y 21 de General Roca y las comisarías N° 4, 24 y 79 de Cipolletti. En todos los casos se prestó especial atención a detenciones sin orden judicial y/o con escaso control judicial, a la aplicación de figuras encuadradas dentro del código contravencional y la ley orgánica de la Policía Provincial; al cumplimiento de salvaguardas; y a las condiciones de habitabilidad y el acceso a derechos.

A.1. Detenciones sin orden judicial y/o con escaso control judicial. Utilización de la figura de averiguación de antecedentes

En 2021, el CNPT alertó sobre las facultades otorgadas a las fuerzas de seguridad mediante la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro, N° 5184, que regula el quehacer policial y que, pese a haber sido sancionada en 2016, no ha acogido las observaciones realizadas a nuestro país por diferentes organismos internacionales⁸. El CNPT recomendó al Poder Legislativo promover el debate parlamentario e impulsar proyectos orientados a modificar los marcos normativos difusos y que promueven la selectividad penal y la discrecionalidad policial, como el art. 11 inc. a de la Ley N° 5184⁹ que habilita la demora, durante hasta doce horas, de una persona cuando se sospecha su relación con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional y no se acredita fehacientemente su identidad.

Del análisis de los libros de novedades y parte diario y de la documentación general de las comisarías visitadas en 2023 y 2024, surge que el uso de esta figura de “sospecha” encuentra una amplia difusión entre las prácticas del personal policial. Se destaca el caso de la comisaría N° 3 de Roca, donde pudo constatarse que, entre el 28 de julio y el 6 de noviembre de 2024, se registraron noventa casos de detenciones por la “sospecha” del art. 11 inc. a de la ley orgánica policial.

Aquellas comisarías en donde no se observa el registro de ingresos diarios de personas bajo la utilización del art. 11 inc. a, como por ejemplo las comisarías 34 y 38 de la ciudad de Viedma, la ausencia del mismo responde únicamente a la falta de calabozo en las instalaciones que impiden la permanencia de personas detenidas en dicha comisaría, implicando que en el caso de darse detenciones las personas son trasladadas a otras dependencias.

Nivel de cumplimiento: no se registraron cambios

- » En la actualidad, no se relevaron proyectos de cambio en la normativa. Además, al analizar la documentación de las comisarías ins-

8. Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT); Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

9. Art. 11 inc. a: Cuando hubiere estado de sospecha, objetiva y necesaria respecto de persona/s que pudiera/n relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional y no acreditarse fehacientemente su identidad, podrán ser demorados en el lugar o dependencia policial hasta tanto se constate la misma. La demora será por tiempo mínimo e indispensable sin excederse de las doce horas. El demorado, tendrá el derecho de hacer una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su identificación. Durante su permanencia en el lugar de custodia en que se hallare, no estará incomunicado ni alojado junto a personas detenidas por delitos o contravenciones.

peccionadas tanto en 2023 como en 2024 pudo constatarse que la práctica sigue vigente.

- Por otra parte, del análisis de los libros de novedades y detenidos en las comisarías, se observa que cada una de las dependencias dispone de una metodología de registración autónoma. En algunos casos se observan listas de detenidos donde solo consta nombre completo (sin DNI) y la distinción entre “causa judicial” o “alojado”. La falta de unificación en el criterio de registro genera en muchos casos falta información elemental, a saber ser: causa que motiva la detención, fecha y hora de ingreso, registro de pertenencias, control médico, juzgado interviniente, contacto de familiares o allegados, entre otros.

RECOMENDACIONES

Al Poder Legislativo:

- I. El CNPT reitera la recomendación de promover el debate parlamentario y posterior impulso de proyectos referidos a los marcos regulatorios de las fuerzas de seguridad que habilitan a la demora de personas, especialmente el art. 11 inc. a de la Ley N° 5184. Urge erradicar los marcos regulatorios imprecisos que habilitan apreciaciones subjetivas o valorativas al momento de su aplicación y que devienen en prácticas discriminatorias e inadecuadas que operan selectivamente sobre ciertos grupos poblacionales y que afectan los principios de inocencia, de máxima taxatividad de la ley penal y de culpabilidad.

Al Poder Ejecutivo se insta a:

- II. Instruir a las fuerzas de seguridad respecto de los estándares que rigen en la materia de conformidad con los estándares internacionales y las recomendaciones emitidas en el Informe temático “sobre el uso de facultades policiales de privación de libertad sin orden judicial”, elaborado por el este Comité¹⁰.
- III. Diseñar un plan institucional en vías de instruir al personal de seguridad en la elaboración de registros unificados para la consignación de detenciones de las PPL de conformidad con el Principio IX de los

10. CNPT. *Informe sobre el uso de facultades policiales de privación de libertad sin orden judicial*. 2023. Disponible [aquí](#).

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH¹¹ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (reglas 6 a 10)¹², donde se consigne entre otros datos, fechas de ingreso y egreso, motivo que origina la detención, consignación de lesiones, bienes personales y datos de contacto ante emergencias, y cualquier otro dato que contribuya a fortalecer los mecanismos de control del estado de detención de las personas.

Al Poder Judicial se insta a:

- IV. Fortalecer el sistema de visitas judiciales a los espacios de detención a los fines de revisar el caso de las personas detenidas por averiguación de antecedentes y, en consonancia con el principio de publicidad, dar difusión a los resultados mediante la presentación de informes periódicos.

A.2. Reforma del Código Contravencional

En 2021, el CNPT observó que el Código Contravencional que regía en ese momento tenía supuestos que alentaban la discrecionalidad de la autoridad policial, las sanciones se graduaban según la peligrosidad demostrada por su autor, sus antecedentes personales y otras circunstancias concretas del hecho.

Nivel de cumplimiento: total.

El 22 de agosto de 2022 se sancionó mediante la Ley N° 5.592 un nuevo Código Contravencional que va en sintonía con la recomendación realizada por el CNPT. Entre las principales reformas se destacan: la regulación de métodos alternativos de solución y judicialización del conflicto contravencional; la inclusión de trabajo comunitario de cumplimiento, que debe realizarse durante el tiempo libre y contemplar la situación personal, laboral y familiar de la persona contraventora; en el caso de la pena de multa, la autoridad judicial debe observar la situación económica de la persona condenada, para que no exceda, en ningún caso, el veinte por ciento de los ingresos mensuales. Además, se contempla un abordaje interdisciplinario

11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio IX. Disponible [aquí](#).

12. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) Reglas 6 a 10. Disponible [aquí](#).

de la persona contraventora y la posibilidad de un tratamiento voluntario y consensuado, orientado a disminuir los factores que llevaron a la persona condenada a cometer la contravención, que no puede exceder los seis meses de duración.

Por otra parte, la pena de arresto asumió un carácter restrictivo y excepcional aplicable en casos graves y flagrantes, en función del art. 37 y limitado sólo a un artículo del Código.

En el marco de la visita de noviembre de 2023, a diferencia del año 2021, del análisis de los libros policiales y de los testimonios recabados, no surge la aplicación de infracción contravencional alguna.

Durante la visita de noviembre de 2024, también se observó, en general, un acatamiento al nuevo texto legal, lo cual se plasma en la casi nula utilización de detenciones motivadas en contravenciones al código de faltas. Sin embargo, nuevamente corresponde mencionar el caso de la Comisaría 3° de la localidad de Roca, ya que de la observación de su libro de novedades en el período que abarca apenas un poco más de tres meses (desde el día 28 de julio de 2024 al 06 de noviembre de 2024) surgen 17 ingresos a la comisaría con motivo de aplicarse el Art. 40 inc. a del Código Contravencional cuyo texto legal prevé “una sanción de 2 a 10 días de trabajo de utilidad pública o multa” ante la comisión de agresiones en la vía pública. En este caso, la demora y traslado de las personas a dependencias policiales se encuentra en clara contradicción con el carácter restrictivo y excepcional del arresto tal cual lo prevé la última reforma del año 2022.

RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Seguridad y Justicia se insta a:

- I. Profundizar la capacitación del personal policial para difundir las reformas legales implementadas que hacen a las funciones diarias de la policía provincial, y promover espacios de discusión y generación de propuestas alternativas entre el personal policial para instrumentar herramientas útiles para el trabajo cotidiano de los/as policías que les permitan promover la resolución de conflictos respetando la excepcionalidad del arresto por contravenciones.

A.3. Tortura y malos tratos (TyMT) al momento de la detención

En el año 2021, se recabaron diversos testimonios asociados a hechos de violencia al momento de la detención que refieren a golpes por parte del personal policial. A su vez, estas prácticas se vieron acompañadas de diversos incumplimientos en materia de aplicación de salvaguardas como de notificación sobre sus derechos, comunicación con autoridades judiciales, defensa y terceros de su confianza, revisión médica confidencial y a cargo de un profesional independiente.

Nivel de cumplimiento: no se registraron cambios

- a. Durante las visitas de inspección de 2023 y 2024, el CNPT constató que esas prácticas persisten. Se recibieron alegaciones sobre prácticas de tortura y malos tratos al momento de la detención, que incluyen golpes de puño y patadas propinados por personal policial, mientras mantienen a las personas detenidas esposadas en los patrulleros y, también, cuando ingresan a los establecimientos donde son llevados a habitaciones que no cuentan con sistemas de videovigilancia y golpeados durante horas.
- b. Sobre el cumplimiento de salvaguardas, no se registraron cambios:
 - Revisión médica: la dependencia funcional de los profesionales de la salud continúa bajo la órbita de la policía provincial; se sostienen las demoras e incluso, en algunos casos, directamente no fue realizada. A su vez, los entrevistados dicen que el control médico es superficial y no registra lesiones que podrían haberse producido al momento de la detención.
 - Comunicación con autoridades judiciales: persisten las demoras para contactar con autoridades judiciales, especialmente con defensores públicos o particulares.

RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Seguridad y Justicia se insta a:

- I. Fortalecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de las salvaguardas que rigen al momento de la detención e ingreso a las depen-

dencias policiales (comunicación con autoridades judiciales, comunicación con terceros, información sobre sus derechos, revisión médica a cargo de un profesional independiente). Se reitera la necesidad de capacitar al personal médico encargado de la revisión médica previa al ingreso a comisarías y establecimientos de alojamiento provisorio respecto a los estándares pertinentes¹³ para la documentación, registro y denuncia de posibles hechos de tortura y malos tratos.

A.4. Régimen de vida

En 2021 se observó que las personas alojadas en comisarías permanecían encerradas las 24 h. del día en sus celdas. Además, no se garantizaba el acceso a la comunicación telefónica, en sumatoria a la escasez de visitas y las dificultades para acceder a la atención de la salud. Por lo tanto, se recomendó fortalecer y garantizar la comunicación de las personas privadas de libertad, ampliar los horarios de visita y mejorar la articulación con los servicios de salud.

Nivel de cumplimiento: parcial

- a. En relación al régimen, no se relevaron cambios. Las comisarías inspeccionadas en 2023 y 2024 en su mayoría no tienen acceso a un patio u otro lugar de esparcimiento. Las personas permanecen prácticamente las 24 h. en celdas o pueden circular en los pasillos internos entre celda y celda. De las trece comisarías inspeccionadas, únicamente se observó un régimen que contemplaba el acceso al patio en la comisaría N° 3 de Roca, donde las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron que la puerta de la celda se abre aproximadamente entre las 10 y las 18 h.
- b. En algunas de las dependencias los espacios de alojamiento cuentan con baño en las celdas, pero en las comisarías N° 28, 42, 4, 79 y 24, los sectores de alojamiento no tienen baño, por lo que deben solicitar al personal policial cada vez que requieren utilizar los sanitarios. Por otra parte, en la comisaría N° 21 si bien se observó en el sector de celda una letrina, se constató la falta de agua dentro de la celda, dificultando no solo la utilización del sanitario como el propio acceso a agua corriente para ingesta e

13. *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul.* Anexos I - II - III - IV. Disponible [aquí](#).

higiene personal de las ppl, que deben solicitar bidones y botellas con agua al personal policial dependiendo de la predisposición de los mismos para acceder a la misma.

- c.** Como se hizo mención, esta situación se agrava al considerar los tiempos prolongados de alojamiento que suelen superar el mes de permanencia.
- d.** Se registraron cambios en muchas de las comisarías inspeccionadas respecto del régimen de visitas, que actualmente se realizan todos los días durante 20 a 30 minutos dentro de las celdas. Sin embargo, se encontraron excepciones como la comisaría N° 21, donde las vistas son solo un día a la semana (domingos) con una duración de apenas 10 minutos y a través de la ventana de la celda con presencia policial apostada junto al familiar o allegado impidiendo cualquier tipo de privacidad; similar situación se observó en la comisaría N° 4 donde las visitas son los días miércoles durante 15 minutos en el patio; y en los casos de las comisarías N° 28 y N° 79, donde las visitas se encuentran permitidas solo dos días a la semana durante 30 minutos para el primer caso y apenas 5 o 10 minutos en el segundo caso.
- e.** En relación al uso de celulares es relativo en cada dependencia, en algunas se les habilita el uso de celulares durante 1 hora o 30 minutos, mientras que en las comisarías N° 42, N° 21 y N° 4 no se encuentran permitidos.
- f.** Sobre el acceso a la salud, se observó una marcada diferencia en el acceso de las ppl a la atención médica, mientras en las comisarías inspeccionadas durante el 2023 en la ciudad de Bariloche, puede destacarse como positivo que la asistencia se lleve a cabo en hospitales zonales y que a su vez no se relevaron grandes demandas por este tema, en las comisarías inspeccionadas durante el 2024 en las localidades de Roca y Cipolletti, las demandas por la falta de atención de salud se hicieron presentes como uno de los puntos de mayor preocupación de las ppl. En este sentido se recogieron testimonios que describen demoras para la visita de algún profesional de la salud en la comisaría, pérdidas de turnos en salas de atención por fuera de las comisarías por falta de traslados a tiempo y la escasa provisión de medicamentos.
- g.** Respecto a la alimentación, se encuentra a cargo del Servicio Penitenciario, a la vez que los familiares pueden acercarlos diaria-

mente paquetes con comida. Al igual que respecto a la atención de salud, en este punto se observaron disímiles opiniones entre las ppl sobre la alimentación, mientras en las comisarías de la ciudad de Bariloche no se relevaron quejas al respecto, en las comisarías de las localidades de Roca y Cipolletti la comida fue descrita como de mala calidad e insuficiente. A modo de ejemplo, en la comisaría N° 21 de Roca una ppl expresó: “nos han hecho jugar al piedra papel o tijera por la comida” en referencia a situaciones en que reciben menos viandas de la cantidad de detenidos.

- h. En cuanto al procedimiento de requisas, difiere en cada establecimiento, pero en líneas generales consisten en revisiones superficiales (palpar el cuerpo con ropa puesta) luego de cada visita.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Seguridad y Justicia se insta a:

- I. Revisar los regímenes de encierro permanente, habilitando espacios de recreación y fortalecer los mecanismos de comunicación, ya sea mediante la habilitación y regularización del uso de celulares para todas las dependencias, como así también disponer de telefonía fija para garantizar la comunicación con el exterior de las personas privadas de la libertad.
- II. Al Ministerio de Seguridad y Justicia, garantizar la debida alimentación con una adecuada calidad y cantidad. A su vez, se recomienda formalizar los procedimientos que regulan el ingreso de productos y alimentos, en miras a evitar prácticas discrecionales.

Al Ministerio de Salud:

- III. El CNPT plantea la necesidad de adoptar medidas para garantizar el debido acceso de toda persona detenida a la atención médica, en condiciones de independencia.

A.5. Condiciones de habitabilidad e infraestructura

En la visita de 2021, se observó que el criterio de fijación de cupo de las dependencias policiales se realiza únicamente con base en la cantidad de

camas disponible, lo que se contradice con los *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*¹⁴ elaborados por el CNPT, que plantean la necesidad de incluir factores, como metrajes mínimos, sanitarios, luminaria, entre otros aspectos asociados al acceso a derechos.

En esa oportunidad, se detectaron principalmente problemáticas asociadas al diseño de los espacios, en cuanto no ingresaba luz natural ni ventilación, ni respetaban los metrajes mínimos. También, dificultades vinculadas al mantenimiento, que se reflejaban en el estado de conservación de paredes y celdas, e instalaciones eléctricas precarias.

Nivel de cumplimiento: no se registraron cambios.

Durante las visitas de 2023 y 2024, pudo constatare que las instalaciones continúan en las mismas condiciones.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Seguridad y Justicia:

- I. Llevar adelante un relevamiento de las condiciones materiales de alojamiento en miras a elaborar un diagnóstico y proyectar las reformas correspondientes. En esa línea, remitir al CNPT los planes propuestos y el cronograma de ejecución.
- II. Urge adecuar los criterios de definición de capacidad y cupo a los *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria* elaborados por el CNPT.

B. ALOJAMIENTO EN UNIDADES PENITENCIARIAS

Datos Generales

El Servicio Penitenciario de Río Negro informó 1377 personas privadas de la libertad al 31 de diciembre de 2024. Para ese periodo, se reportaron 1223 plazas oficiales. Es decir que hay un nivel de ocupación de 112,6 %, con una sobrepoblación de 12,6 %. Al analizar la composición por género de la población penitenciaria, el 2,1 % (29) eran mujeres y el 97,9 % (1348) eran

14. Ver [aquí](#).

varones. La provincia no informó personas trans/no binarias. Respecto a la situación procesal, la mayoría se encontraba condenada, con un 89,2 % de la población en esta condición, mientras que solo el 10,8 % estaba procesada. En cuanto al tipo de delito imputado, prevalecen los delitos contra la propiedad con el 31,8 %, seguidos por los delitos contra la integridad sexual con el 31 % y los delitos contra las personas con el 28 %. Si se observa la distribución por género, en la población femenina prevalecen los delitos contra la propiedad y las personas.

No se relevaron cambios respecto de las observaciones realizadas en las Unidades N° 2, 3 y 5 donde continúan con deficiencias severas a nivel general.

B.1. Condiciones de habitabilidad

En la visita de 2021 se registró acerca de las Unidades III de Bariloche y V de Cipolletti, que ambos establecimientos se encontraban ocupados por sobre la capacidad informada: en la Unidad III las autoridades informaron una capacidad de 94 camas, mientras había 132 personas alojadas, en la Unidad V de Cipolletti se informó una capacidad para 120 y al momento de la inspección se encontraban 177 personas alojadas. De todos modos, y como ya fue mencionado en el apartado anterior, los porcentajes de ocupación no resultan fidedignos, en tanto determinan la capacidad en base a la cantidad de camas y/o colchones, contrario a los estándares del este Comité¹⁵.

En la Unidad II de Roca, se observó que no había camas suficientes y que muchas PPL debían dormir sobre colchones dispuestos en el piso. Otros espacios resultaron complejos de medir dado que, como ya fue señalado, no respondían a la lógica de "celdas" sino que eran pasillos o sectores reade cuados. Con respecto al estado edilicio, algunos espacios se encontraban en mejores condiciones que otros, siendo uno de los peores el sector de aislamiento y resguardo donde se registraron aguas residuales dentro de los pabellones y paredes deterioradas, entre otras deficiencias.

En la Unidad N° 3 de Bariloche, se constataron dificultades de mantenimiento. Sobre la Unidad III de Bariloche, se constataron dificultades de mantenimiento, asociadas a instalaciones eléctricas precarias, presencia de humedad, revestimientos caídos, caños en mal estado, agua estancada en los pasillos, sistema de calefacción y agua caliente fuera de servicio, entre otros. También, dificultades de diseño, que derivan en falta de iluminación y ventilación. Por las condiciones materiales, la Defensoría Pública Provincial,

15. Ver [aquí](#).

presentó diversas acciones de habeas corpus¹⁶. En contexto de la visita, pese haberse alcanzado resoluciones favorables, no habían sido cumplidas por la autoridad requerida.

El CNPT realizó recomendaciones al respecto, y el Ministerio de Seguridad y Justicia informó que en colaboración con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, iniciaron un relevamiento a los efectos de verificar la posibilidad de ampliar las instalaciones, destinando 400 m² a talleres, sectores de educación y tratamiento. El CNPT analizó las propuestas remitidas y si bien se destacó la iniciativa, indicó que no habían sido receptados el total de las recomendaciones realizadas sobre las condiciones edilicias. El proyecto no incluía reformas en los sectores de alojamiento, ni tampoco seguía los lineamientos del CNPT sobre condiciones mínimas de habitabilidad.

En la Unidad V de Cipolletti con espacios que habían sido ideados para la realización de talleres, pero por el aumento de la población, fueron reformados; lo mismo sucede en el caso de las mujeres, que debieron ser alojadas en el sector de requisas. En los cuatro pabellones de la unidad (A, B, C y D) se observó un estado edilicio paupérrimo con especial deterioro en el sector de baños de los pabellones A y B: las letrinas no funcionaban, la ducha no tenía la grifería correspondiente y el cemento de los pisos estaba deteriorado, lo que provocaba que el agua se estancara permanentemente. Además, las PPL manifestaron que en la unidad se corta el suministro de agua por varias horas. Por último, se resaltó con preocupación la situación de las mujeres, especialmente en lo que refiere a la que está alojada junto a sus 2 hijos, donde se constató muy mal estado edilicio, con el mobiliario roto, colchones en mal estado y solo una cama para dormir. El baño tenía humedad y había plagas (cucarachas).

Nivel de cumplimiento: parcial.

- a. De las inspecciones realizadas en 2023 y 2024, surge que tanto en la Unidad Penal III de Bariloche y la Unidad V de Cipolletti, continúan con superpoblación en varios sectores de las unidades y a su vez, los cupos no se definen en seguimiento de los criterios del CNPT, sino en base a la cantidad de camas¹⁷.

16. "INTERNOS DEL PENAL N° 3 S/ HABEAS CORPUS (je)" Expte. N° B-3BA-1071-JE2020 y por el caso en particular de un grupo de internos que se encontraban alojados en la celda 1 (hall) "INTERNOS CELDA 1 (HALL) - EEP3 S/ EJECUCION DE PENA (HABEAS CORPUS)" Expte. N° B-3BA-1249-JE2021.

17. Ver [aquí](#).

- b.** En 2023, respecto a la Unidad III de Bariloche el CNPT detectó que algunos sectores se encontraban en peores condiciones y remitió una nota urgente dirigida a la entonces Ministra de Seguridad y Justicia, Dra. Betiana Minor, con copia al Superior Tribunal de Justicia y al Ministerio Público de la Provincia (No-2023-00008152-CNPT), sin respuesta alguna a la fecha.

En detalle, se informó que:

- Existen dificultades en materia de seguridad e higiene, dado que no refieren planes de emergencia y evacuación, se registraron faltantes de matafuegos, cartelería lumínica, entre otros. A su vez, el diseño del establecimiento y los sistemas de apertura y cierre de celdas, generan dinámicas poco ágiles que obstaculizan el procedimiento de evacuación en caso de sucederse un siniestro.
 - Se reiteró lo observado en el informe del 2021 respecto de la falta de iluminación natural y artificial (celdas prácticamente oscuras), instalaciones eléctricas rotas o precarias, paredes deterioradas producto de la humedad, carencia de calefacción y agua caliente. Especialmente, en el pabellón 2.1., donde además había agujeros, plagas, entre otros.
- c.** En relación a las acciones impulsadas por la Defensa Pública, el 9 de marzo del año 2023 el Juzgado de Ejecución Penal N°12 dispuso el archivo del Habeas Corpus “DANIEL ARAVENA, JONATHAN CARCAMO Y ROBINSON PRADENA S/ EXPEDIENTES DE HABEAS CORPUS/EXHORTOS/AMPAROS” Expte. N° B-3BA-1258-JE2021, debido a que habrían sido resueltos los reclamos que motivaron su presentación: se incorporó una caldera nueva y se refaccionó otra; también constataron que se habían puesto dos termotanques nuevos; entre otras reparaciones de tipo más bien superficiales (arreglos de pintura, revestimientos, entre otros). En dicha resolución, obligaban a las autoridades de la Unidad Penal N°3 a remitir semanalmente el nivel de aforo de la unidad.
- d.** En 2024, en la Unidad V de Cipolletti, continuaban las falencias en cuanto al acceso al agua corriente, manifestando las PPL cortes de servicio frecuentes y de larga duración. Las condiciones de los baños perduraban en su falta de mantenimiento, además de ser escasos en cantidad, a modo de ejemplo en una celda colectiva del Pabellón A, 13 personas compartían una única letrina y

debían recolectar agua en bidones ante posibles cortes de suministro. La precariedad de las instalaciones eléctricas, con cables expuestos, con soluciones improvisadas por las propias ppl ante la falta de recursos es otro elemento observado en 2021 del cual se observa una profundización del problema. Por otro lado, del recorrido de los diferentes pabellones se observó la escasez de elementos de seguridad ante incendios, se constató la falta de manguera hidrante y casillas de matafuegos vacías.

- e. En la Unidad II de Roca, durante la inspección de 2024 se observaron pésimas condiciones de habitabilidad donde se registran cortes de agua diarios que van desde aproximadamente las 11 horas de la mañana hasta la llegada de la noche, así como también cortes de luz diarios y prolongados. En las 9 celdas colectivas del Pabellón 1, donde se alojaban entre 5 a 15 personas con una dimensión de 65,5 m² cada una, se constató la presencia de olores nauseabundos y humedades, había personas durmiendo en colchones directamente sobre el piso, constando la humedad en los mismos. En las celdas se observaron baños en muy malas condiciones de mantenimiento e higiene, con presencia de humedades y hongos en los pisos y las paredes, en todos los casos se trataba de letrinas. Las instalaciones eléctricas eran precarias construidas por las propias ppl y se constató la presencia de plagas como cucarachas y roedores. El locutorio de visitas se encontraba en muy malas condiciones de higiene y salubridad, teniendo un único baño sin luz ni agua y se remarcó la falta de higiene en las habitaciones dispuestas para visitas íntimas.
- f. Por último, en noviembre de 2024 en la Unidad Penal I de Viedma, particularmente en el área interna planta baja, surge un mal estado de conservación e higiene de las celdas, observándose humedad en pisos y paredes —particularmente de los baños— así como también instalaciones eléctricas precarias, lo cual genera riesgos de electrocución. En la cocina central de la unidad, se constataron rupturas en el piso con caños expuestos y la pileta de lavado se encontraba en mal estado de conservación e higiene con presencia de humedad y hongos.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Seguridad y Justicia:

- I. Adecuar la definición del cupo penitenciario de los establecimientos existentes a los *Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios*¹⁸.
- II. Se reitera la necesidad de elaborar en el corto plazo protocolos y planes de emergencia y evacuación, acompañados de las capacitaciones pertinentes para conocimiento de todo el personal, como así también, reponer los faltantes en materia de matafuegos y cartería, entre otros. A su vez, se solicita una revisión de las instalaciones por parte de expertos y la remisión de los resultados a la mayor brevedad posible.
- III. Arbitrar de manera urgente los medios necesarios para la refacción de las instalaciones eléctricas, reparación de baños, suministro y drenaje de agua. Se solicita la remisión de los avances implementados.
- IV. Avanzar en el plan de reforma y ampliación edilicia.

B.2. Régimen de vida y trato del personal

En la visita de 2021, en cuanto al trato del personal se recibieron quejas en todos los establecimientos referidas a hechos de torturas y/o malos tratos del personal de los “grupos especiales” o “de choque”, comúnmente abocados a las requisas, traslados internos e intervención en situaciones de conflicto; ninguna unidad remitió sus protocolos de requisas. También se recibieron alegaciones sobre las intervenciones de los grupos especiales ante protestas o reclamos colectivos, con utilización arbitraria de postas de goma sobre los cuerpos de las PPL.

A su vez, se advirtió sobre la falta de acceso a educación, actividades recreativas y trabajo, lo que impacta además en el ocio constante y encierros prolongados en celdas superpobladas.

18. CNPT. 2022. *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios*. Disponible [aquí](#).

Nivel de cumplimiento: parcial.

- a. En la visita de 2023, en la Unidad N° 3 de Bariloche los encierros prolongados en la celda continúan vigentes. En la mayoría de los casos, solo podían acceder al patio dos veces por semana durante dos horas. Esta situación se agrava en el caso del Pabellón 2 sector N° 2, donde las personas privadas de la libertad no accedían al patio desde hacía dos meses.
- b. Durante la visita de 2024, en el Establecimiento de Ejecución Penal II de Roca se registraron regímenes de aislamiento compatibles con situaciones de tortura y malos tratos, en tanto exceden los plazos previstos para su implementación¹⁹, en el sector norte, se registró un régimen de encierro permanente por plazos que oscilan entre los 5 y 10 meses. Es decir, las personas no acceden al patio y tampoco asisten a otras actividades. Sólo pueden circular por el pasillo interno durante 2 hs por día, por turnos entre cada celda. En este punto, se recuerda lo esencial que resulta para la salud física y mental de las personas el acceso en un tiempo suficiente a la luz natural y al aire libre²⁰.
- c. En el área interna planta baja del Establecimiento de Ejecución Penal N° 1 de Viedma, la circulación por pabellones era también restrictiva, acotada a una hora de pasillo, con una única salida al patio de una hora por semana.
- d. En relación al trato con el personal, en la Unidad III de Bariloche se advirtieron cambios en el accionar del mismo. Actualmente, se relevaron mayores situaciones de tercerización de la violencia, que refiere a la delegación de la gestión y orden en otras personas privadas de libertad, ya sea por inacción de los efectivos ante situaciones de conflicto o mediante la promoción de éstos, especialmente frente al caso de personas que recién ingresan (alientan a golpear a nuevos ingresantes, robar pertenencias, entre otros). Por otra parte, se registró el caso de una persona que fue golpeada por el personal luego de un reclamo individual. También, se arrojó gas pimienta en el rostro.

19. Ver Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en especial reglas 43 a 46. Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17/12/2015. Disponible [aquí](#).

20. Ver ibídem, en especial regla 23.

- e. En las unidades inspeccionadas durante 2024 (unidad I de Viedma, II de Roca y V de Cipolletti), se recogieron testimonios reiterados y coincidentes sobre hechos de tortura y malos tratos ejercidos por personal del grupo especial “Cuerpo de Intervenciones Especiales Penitenciarias” (CIEP) durante los procedimientos de requisas (regulares y extraordinarias), aunque con mayor frecuencia en la Unidad II de Roca. De los testimonios de las personas privadas de libertad surge que antes de efectuar el procedimiento, es habitual que arrojen gases y disparen balas de goma desde el pasaplatos. Luego el personal ingresa a las celdas y vuelve a arrojar gases y disparar balas de goma, además de propinar golpes de puño y patadas. Esto ha derivado en rotura y/o desprendimiento de piezas bucales, lesiones en torso y extremidades, sin recibir atención médica alguna. A su vez, fueron descriptas prácticas de ruptura sistemática de las instalaciones eléctricas (construidas de forma precaria por las propias ppl como fue descripto en el apartado de condiciones habitacionales), así como roturas de colchones y apropiación de bienes personales. Por otra parte, se recogieron testimonios que indican como una práctica de castigo adicional, que ante la queja por las situaciones anteriormente descritas, personal a cargo de la seguridad penitenciaria dispone cambios de alojamientos en pabellones previamente definidos como conflictivos tanto por razones específicas hacia la persona trasladada o generales de la población del mismo, promoviendo situaciones de tensión y conflicto entre las propias PPL.
- f. En sumatoria a los hechos relatados, al indagar con las autoridades respecto de la formalización de los procedimientos de intervención del grupo especial y de las requisas, informaron que no cuentan con reglamento o normativa específica.
- g. Por todo lo mencionado, se recuerda la importancia de regular tales procedimientos y capacitar al personal interviniente, en tanto constituyen instancias propicias para la ocurrencia de abusos por parte del personal. A su vez, conforme indican los estándares que rigen en la materia, deben ejecutarse bajo estricta observancia de los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad²¹.

21. Ver *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, en especial reglas 50 a 53. Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17/12/2015. Disponible [aquí](#).

- h.** En tal sentido, se hace especial mención al carácter excepcional que rige para el uso de la fuerza por parte de los funcionarios penitenciarios, quienes únicamente se encuentran legitimados a utilizar la fuerza ante situaciones taxativamente descritas por la normativa internacional²² como intentos de evasión, o resistencias físicas a órdenes basadas en leyes o reglamentos. Los estándares indican la necesidad de un riesgo grave y tales circunstancias no se encuentran presentes en los testimonios ni de las PPL ni del personal penitenciario de ambos establecimientos inspeccionados. En este sentido, la portación de armas en las requisas de rutina, sumado a la efectuación de disparos de balas de goma sin ninguna circunstancia que lo amerite, se inscribe en una práctica de ostentación intimidatoria, injustificada y desproporcionada conque graves implicancias en las condiciones de detención de las personas.
- i.** Idéntica consideración cabe hacer sobre la utilización de agresivos químicos en espacios cerrados, a escasa distancia del rostro y sin ninguna hipótesis que lo habilite.
- j.** Otro aspecto complementario, refiere a la instalación de dispositivos de videovigilancia en miras a monitorear el accionar de las fuerzas de seguridad y generar registros fílmicos que permitan la rendición de cuentas por parte de éstos. Sobre este tema, el CNPT emitió la Recomendación 01/21²³, donde reforzó que la instalación de cámaras fijas en las instalaciones comunes de la prisión así como espacios puntuales tales como los sectores de requisas, de aislamiento, de ingreso y admisión, entre otros, devienen fundamentales para el monitoreo de un actuar de las fuerzas de seguridad penitenciarias que se ajuste al marco legal vigente.
- k.** En cuanto al acceso a derechos vinculados a la educación y actividades recreativas y laborales, en todas las unidades inspeccionadas durante 2023 y 2024, se recibieron quejas referidas a la escasez de propuestas de talleres o actividades recreativas y a las dificultades para acceder a los escasos cupos para asistir a educación primaria y secundaria así como para tener un trabajo. Entre las causales se mencionaron la falta de iniciativas y propuestas disponibles en las currículas pero también los bajos

22. Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Disponible [aquí](#).

23. CNPT. Recomendación 01/21. Disponible [aquí](#).

puntajes asignados desde los gabinetes criminológicos y la arbitrariedad en la asignación de los cupos y participación.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Seguridad y Justicia:

- I. Se solicita al Servicio Penitenciario: a) impulsar mecanismos de resolución de conflictos basados en el uso de prácticas restaurativas y mecanismos claros de sanción; b) intensificar las salvaguardas imperantes durante el ingreso de personas detenidas conjuntamente con las autoridades judiciales; c) avanzar en la realización de mesas de trabajo orientadas a desarrollar protocolos de requisas y capacitar al personal en ese sentido. Del mismo modo, aunar esfuerzos para la incorporación de dispositivos de tipo tecnológico que eviten las requisas invasivas y humillantes.
- II. Incorporar la instalación de circuitos cerrados de videovigilancia en espacios comunes y de ingreso, admisión, aislamiento, requisas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 01/21 de este CNPT.
- III. Incorporar cámaras corporales a los uniformes del personal del Cuerpo de Intervenciones Especiales Penitenciarias (CIEP), con conexión inalámbrica y capacidad de acceder en tiempo real a las imágenes, a la vez que las mismas posean un sistema de almacenamiento unificado capaz de generar un archivo pasible de consulta y observancia de los procedimientos de requisas e intervenciones de este grupo especial.
- IV. Monitorear y evaluar periódicamente los procedimientos registrados en el punto anterior, a modo tal de mejorar las prácticas de manera progresiva.
- V. Se reitera al Ministerio de Seguridad y Justicia, garantizar de manera urgente el acceso a espacios de recreación diarios e impulsar las articulaciones necesarias (con organizaciones estatales y/o de la sociedad civil) para el acceso a actividades educativas, laborales, deportivas u otros.
- VI. Nuevamente se recuerda a los tres poderes del estado, la importancia de elaborar planes concretos de trabajo, para aumentar la oferta

y brindar a las PPL la remuneración correspondiente según las normativas vigentes²⁴.

B.3. Comunicación y visitas

En la visita de 2021, se observó que en todas las unidades se encontraba habilitado el uso de celulares. En particular en la Unidad III de Bariloche no se disponía de un lugar específico para el desarrollo de las visitas y se encontraban suspendidas las visitas íntimas. En todas las unidades se habían registrado requisas vejatorias a los visitantes..

Nivel de cumplimiento: parcial.

- a. En cuanto al acceso a la comunicación de las unidades inspeccionadas durante el 2023 y 2024, surge que en todas continúa vigente el uso de celulares, si bien en la unidad I de Viedma el uso de dispositivos móviles se encontraba restringido al rango horario de 14 a 18 hs, este Comité destaca la continuidad de la medida de permisión de dispositivos móviles promoviendo el contacto con seres queridos y la comunicación general de las personas privadas de libertad.
- b. En cuanto al régimen de visitas, se observó en la unidad V de Cipolletti un régimen que permite únicamente un día por semana de visita, en el resto de las unidades penales las visitas tenían lugar con una frecuencia de dos días por semana, con ciertas particularidades como ser en la Unidad II de Roca la posibilidad de agregar otro día de visita en la semana si se solicitaba por medio de escrito y en la Unidad I de Viedma una modalidad descrita como “visita de larga distancia” que consiste en permitir 5 días seguidos de visita por mes para aquellas personas que no son oriundas de la ciudad.
- c. En cuanto a las requisas y espacios para la realización de las visitas, si bien la unidad III de Bariloche continúa sin un sector específico, estaba permitido llevarlas a cabo dentro de las celdas. También, mejoró la modalidad de requisas a los familiares, de las entrevistas surge que en general sólo se le realizaba una requisa corporal con la ropa puesta. En la unidad de Viedma se

24. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Reglas 96-103; Constitución Nacional, art. 14 bis; Ley N° 24.660, arts. 2, 106 y 107 g; Ley N° 20.744, art. 92 ter; Decreto N° 303/1996, art. 97.

constató la existencia de salón específico para la realización de visitas y las ppl expresaron una mejoría en el trato y realización de las requisas a familiares. Por el contrario, en las unidades II de Roca y V de Cipolletti durante la inspección de noviembre de 2024 se recibieron amplias quejas en relación al estado de los espacios destinados a las visitas y las requisas fueron descritas como vejatorias incluyendo desnudos, realización de flexión corporal en cuclillas, e inconvenientes con dispositivos de gestión menstrual en el caso de mujeres. Lamentablemente, esta situación se ha visto agravada durante el tiempo de redacción de este informe.

A partir del monitoreo permanente de medios masivos de comunicación y del intercambio mantenido con representantes del Observatorio de Derechos Humanos de la Provincia, este CNPT tomó conocimiento de la presentación de un Habeas Corpus por parte de dicho organismo ante la justicia local en agosto de 2025 por el agravamiento de las condiciones de detención de las personas alojadas en la Unidad V de Cipolletti. El recurso se interpuso ante el crecimiento en la cantidad de denuncias recepcionadas por el peticionante por parte de familiares de personas detenidas que alegaban prácticas abusivas en el marco de los procedimientos de requisas a familiares y visitantes. Entre los testimonios se destacan hechos como la requisa a niños/as, la obligación de desnudarse completamente, el tocamiento de zonas genitales (en algunos casos sin guantes) y la amenaza ante quejas de suspender completamente los ingresos a visitas. En todos los casos, los/as denunciantes explicitan la falta de cualquier elemento de alarma que motive la sospecha de ocultamiento de elementos prohibidos. Si bien el Hábeas Corpus fue rechazado, el mismo Tribunal instó a las autoridades del Servicio Penitenciario a elaborar un protocolo de actuación en el plazo de 15 días.

De la redacción de dicho protocolo surge explícitamente en el artículo 4 inciso g que en ningún caso el personal penitenciario se encuentra autorizado a realizar registros táctiles y/o visuales en cavidades corporales íntimas de las personas privadas de libertad, sus familiares y visitantes. Sin embargo, en el artículo 8 se establece la modalidad de requisa integral ante “indicios fehacientes” de ocultamiento de elementos prohibidos. En este artículo merece detenerse ya que se observan incompatibilidades con los criterios establecidos en los estándares inter-

nacionales. Entre los indicios mencionados en el artículo se describen “Movimientos extraños, gesticulaciones, estado de nerviosismo, intento de evadir los controles o demostración de apariencia incómoda”, la ambigüedad manifiesta de tales indicios se encuentra en contradicción con el principio de necesidad establecido en la Regla 52 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas Nelson Mandela)²⁵.

Por otro lado, corresponde en el presente caso, ya que son mujeres la principal población que asiste a las visitas de las unidades de Roca y Cipolletti, tener en especial consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok²⁶, que establecen en sus artículos 19, 20 y 21 una serie de parámetros al momento de los registros personales o requisas, mencionando en particular la utilización de escáneres. En tal sentido, se destaca la incorporación de la obligatoriedad de contar con personal médico para la revisión integral en el protocolo pero resulta menester delimitar los indicios que habilitan dicha modalidad a la alarma producida por la detección de dispositivos electrónicos que aseguren un control efectivo y transparente y eviten la exposición vejatoria de las personas y la discrecionalidad en la revisión. Para ello, resulta fundamental la incorporación de tales dispositivos, tal como prevé el art. 4 e) del protocolo.

En la misma sintonía el párrafo 72 del Informe 38/96 Caso Nro. 10.506 Argentina, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁷ que establece cuatro condiciones para establecer la legitimidad de una excepcional revisión vaginal: ser absolutamente necesaria, no existir otra alternativa, en principio ser autorizada por autoridad judicial y ser realizada únicamente por personal de salud.

Asimismo, en cuanto a las requisas corporales previstas debería agregarse que deben ser una medida de último recurso cuando

25. ONUDC. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos*. Disponible [aquí](#).

26. ONUDC. *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes*. Disponible [aquí](#).

27. CIDH. Informe 38/96. Caso N° 10.506 Argentina. Disponible [aquí](#).

sea estrictamente necesario y especificar de forma detallada las circunstancias que ameritan cada una de esas modalidades²⁸.

Los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los procedimientos de requisa exigen requisitos diferenciados tanto para el caso de mujeres y diversidades privadas de libertad como para familiares y visitantes. En este sentido, sería conveniente que el protocolo pueda contemplarlos distinguiendo qué procedimiento resulta aplicable según género y si son o no ppl.

Así, para el caso de familiares y visitantes se debe prohibir expresamente los registros de cavidades corporales siguiendo la Resolución 02/2025 de la CIDH sobre Los derechos de familiares y personas con vínculos afectivos de las privadas de libertad, que en su punto 13 señala que “los Estados deben prohibir sin excepciones los registros intrusivos vaginales y anales a las personas visitantes”²⁹.

Además, resulta necesario que se prevean sistemas que permitan documentar, sistematizar e investigar las denuncias sobre registro y requisas invasivas o vejatorias que afecten la dignidad e integridad personal. En particular, las quejas deben recopilarse de tal manera que se garantice el anonimato y la protección contra represalias y deben dirigirse a autoridades independientes³⁰.

Pero la redacción del protocolo no ha saldado la problemática, ya que durante el mes de noviembre de 2025 la situación de agravamiento en las modalidades de requisas se vio replicada en la Unidad II de la localidad de Roca, dando lugar a manifestaciones en las afueras de la unidad por parte de familiares y visitantes³¹ que denunciaron requisas vejatorias que incluyen desnudos totales con tocamientos vejatorios dirigidas principalmente hacia mujeres y niños/as e incluso se menciona la demanda de los/as familiares solicitando la presencia de personal médico. Ante esta situación, la Defensa Pública presentó un nuevo Hábeas Corpus

28. Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Penal Reform International (PRI), Requisas personales Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato. Herramienta de monitoreo de detención Hoja Informativa, p. 2. Disponible [aquí](#).

29. Resolución No. 2/2025. OEA. CIDH. Los derechos de familiares y personas con vínculos afectivos de las privadas de libertad. Disponible [aquí](#).

30. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT)(2022), Informe sobre visita a Argentina (versión avanzada no editada), párra. 91

31. Redacción, 24/11/2025. Tensión en el Penal 2 de Roca: qué dijo el Ministerio de Seguridad sobre los hechos de violencia. Río Negro. Disponible [aquí](#).

el día 27 de noviembre de 2025 en donde se denuncia que en ninguna de las requisas realizadas a familiares en el último periodo se ha contado con la presencia de personal médico y a su vez se considera que tampoco se ha puesto en conocimiento de la magistratura del inicio de sumarios o causa del fuero federal por ingresos de elementos prohibidos por parte de los/as visitantes. Ante lo cual se resolvió en favor del hábeas corpus presentado y se ordenó al Servicio Penitenciario de la Unidad 2 de Roca dar cumplimiento al protocolo y el deber de dar conocimiento a la magistratura correspondiente ante el secuestro de elementos prohibidos. Además, en el marco de esa acción judicial se dispuso la celebración de una mesa de diálogo en el mes de febrero de 2026 de la que participaron todas las partes involucradas y el CNPT. En esa oportunidad el Comité expuso sobre la experiencia del organismo en el tema, los hallazgos durante las visitas de inspección a la provincia y las recomendaciones realizadas, como así también los estándares de derechos humanos aplicables a los procedimientos de requisas a familiares de PPL.

- d. En tal sentido, a la vez que se reconoce el avance en los procedimientos de algunas unidades, resta unificar y formalizar los procedimientos de requisas con especial foco en la dignidad de las personas, tanto de quienes están privados de la libertad como de los/as visitantes.

RECOMENDACIONES

- I. Se exhorta a consignar en el protocolo los estándares diferenciados para familiares y visitantes. Así, los registros vaginales y anales deberán estar expresamente prohibidos para ese grupo, sin ninguna excepción.
- II. Debido a que en la mesa de diálogo celebrada las autoridades penitenciarias manifestaron que no cuentan con escaner sino únicamente con dispositivos detectores de metales, se solicita que se dé prioridad a la provisión de estos equipos tecnológicos en todos los establecimientos penitenciarios, a fin de ser utilizados como un medio alternativo a los procedimientos manuales y contribuir a la solución de las problemáticas existentes.

- III. Se insta a eliminar del protocolo indicios que lejos de ser fehacientes se construyen con vaguedad e imprecisiones. A su vez, establecer en el protocolo como condición necesaria para habilitar la resolución fundada que determine la realización de una requisita integral, el supuesto de haber sonado o encendido alarma un dispositivo electrónico como escáner o paleta manual ante el control ejercido sobre una persona. Cuando la presunción surja del uso de equipos de rayos X de cuerpo completo, se deberá guardar la imagen ofrecida como documental a integrar en el aviso a la magistratura en caso de resultar un registro con hallazgo. En todos los casos, se debe cumplir con dar aviso y notificación a la autoridad judicial.
- IV. Se insta a agregar que las requisas corporales de los artículos 7 y 8 del protocolo serán una medida de último recurso cuando sea estrictamente necesario y se especificará de forma detallada las circunstancias que ameritan cada una de esas modalidades.
- V. Se insta a crear un Registro de Requisas Integrales y sus resultados (positivo - negativo), a los fines de poder analizar por un lado la efectiva excepcionalidad de la medida y evitar su utilización como práctica sistemática y generalizada, y por otro lado, observar porcentajes de hallazgos dentro del marco general de ingresos de familiares y visitantes.
- VI. En cuanto a las visitas íntimas, se solicita a las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial desarrollar propuestas concretas para que las personas privadas de libertad puedan tener contacto íntimo con sus parejas en condiciones de privacidad, conforme lo establece el art. 167 de la Ley 24.660.

B.4. Acceso a la justicia

En la visita de 2021, uno de los principales reclamos refería a situación de las personas que no pueden avanzar en su progresividad debido al modo en que se confeccionan los informes criminológicos, lo que resultan habitualmente negativos.

Nivel de cumplimiento: no se registraron cambios.

Durante las visitas de 2023 y 2024 se observó que esta situación se sostiene. Si bien, la posibilidad de contar con teléfonos celulares, ha reducido las dificultades de contacto con los/as abogados defensores, habiendo mayoría de testimonios que alegan mantener contacto con sus defensas y

conocer el estado de su causa judicial, la falta de acceso a beneficios como salidas anticipadas y regímenes de libertad condicional fue una constante en todas las unidades penales inspeccionadas. A esta situación se le suma lo dicho anteriormente, sobre la dificultad de acceso a educación, trabajo y falta de oferta de talleres que se evalúa negativamente pese a ser una responsabilidad institucional.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Seguridad y Justicia y al Poder Judicial:

- I. Se recomienda revisar la situación de las personas en condiciones de acceder a excarcelaciones, o medidas alternativas a la privación de libertad.
- II. En la misma línea, desarrollar lineamientos claros de confección de los informes criminológicos. Esto implica, especialmente, no calificar negativamente a las PPL debido a falencias institucionales.

B.5. Acceso a la salud

En 2021 se advirtieron falencias severas relacionadas al acceso a la salud. En líneas generales, la atención se limitaba a casos urgentes; la atención en salud mental es prácticamente nula o se lleva a cabo de manera no confidencial y en presencia de personal penitenciario. Además, se consignó la falta de protocolos de riesgo suicida y capacitación del personal en materia de detección y prevención.

Nivel de cumplimiento: no se registraron cambios.

En las visitas de 2023 y 2024 surgieron las mismas problemáticas. Los testimonios de las PPL coinciden en el carácter dilatorio y lento de los procedimientos para acceder a atención en hospitales extramuros, y a su vez, se destacan testimonios que hacían referencia a que la situación de entrega de medicamentos por parte del personal penitenciario había disminuido y empeorado en relación a años anteriores. En lo referido a la salud mental, la totalidad de las personas entrevistadas refieren a la inexistencia de tratamiento psicológico dentro de las unidades, entre quienes manifestaron contar con atención psicológica la misma era de carácter particular con profesionales del sector privado, a través de llamadas telefónicas. En las unidades en las que se constató la presencia de profesionales de la psi-

cología, los testimonios de las ppl indican que las tareas de las mismas se restringen a la integración de los equipos criminológicos y no a la prestación de servicio de salud.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Seguridad y Justicia:

- I. Se reitera la necesidad de adoptar medidas para garantizar el pronto acceso de toda persona detenida a la atención médica, se recomienda orientar su abordaje, de modo que estas tareas sean cumplidas por profesionales de la salud dependientes del Ministerio de Salud.

Al Ministerio de Salud:

- I. Se insta a arbitrar los medios necesarios para remover los obstáculos señalados con respecto a los impedimentos para la atención psiquiátrica y psicológica de personas privadas de libertad de forma urgente. Asimismo, se recomienda la promoción de medidas en pos de garantizar un modelo de atención integral a la salud y no de respuesta ante las situaciones de emergencia.
- II. A su vez, que se respete la privacidad de las intervenciones y tratamientos que se brindan a las personas privadas de su libertad. Sobre esto, se insiste en que es importante avanzar en capacitaciones y programas para todo el personal con miras a la detección, prevención e intervención frente a situaciones de posible riesgo suicida, en seguimiento de la Ley Nacional N° 27130 de Prevención de Suicidio.

IV. SITUACIÓN DE NNYA

Ley de protección integral

La provincia de Río Negro adhirió a la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Ley N° 4.109³²/2006, reglamentada por el Decreto N° 221/2008. El órgano de aplicación es el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1. SITUACIÓN DE NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

A. MARCO NORMATIVO

- a. La **Ley provincial N° 4109/2006 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes** de la provincia, prevé en su Capítulo Cuarto derechos y garantías referentes al procedimiento penal juvenil, y el sistema procesal penal responde a un modelo adversarial, regulado por el Código Procesal Penal de la Provincia. Sin embargo, no existe un régimen legal específico para el proceso penal juvenil ni fueros penales abocados únicamente a la materia.
- b. Por otra parte, a través del Decreto N° 324 de 2003, se aprobó el **Programa Provincial Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal**, cuya introducción recoge la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Y reconoce los problemas de enfocar la conflictividad penal juvenil desde criterios de defensa social y penalización, promoviendo nuevas modalidades de intervención y contención. El Programa se dirige a la población entre 14 y 18 años que haya cometido presunta infracción a la ley penal.
- c. En 2018, la provincia aprobó el **Protocolo para la atención integral de niños, niñas y adolescentes aprehendidos en centros de admisión y derivación o en unidades de orden público**, con el objeto de unificar criterios de intervención y definir funciones y responsabilidades de los actores intervinientes del SENAF,

32. Ley N° 4109/2006. Disponible [aquí](#).

del Ministerio de Seguridad y Justicia y del Ministerio de Salud provincial. El objetivo general del Protocolo es brindar atención integral a los/as NNyA que ante la comisión de presuntas infracciones sean alojados en los Centros de Admisión y Derivación (CAD) o en su defecto en unidades de orden público por el tiempo máximo de 12 horas. Durante el tiempo que el/la NNyA se encuentre aprehendido uno o más operadores/as pertenecientes a la Guardia Penal Juvenil dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia estará presente en el lugar hasta tanto se resuelva la situación.

En relación al accionar de las fuerzas de seguridad, por un lado, el protocolo establece la obligación de notificar sobre el contenido del mismo al Ministerio de Seguridad de la Nación a los fines de su aplicación en casos donde intervenga personal de fuerzas de seguridad nacionales, y por otro lado, dispone que la aprehensión de nnya debe realizarse del modo menos perjudicial para su persona, garantizando su integridad física y psicológica. A su vez, debe realizar la notificación inmediata al Fiscal competente, al Defensor de oficio y a la autoridad administrativa que tendrá a su cargo la comunicación con el grupo familiar o adulto referente del NNyA.

El protocolo dispone que la requisa se realice por un policía del mismo género que el/la nnya y en presencia del operador penal juvenil, se confeccione inventario de los efectos personales que el/la NNyA tuviera consigo, se incauten únicamente elementos con aptitud de representar un peligro para su integridad física, se informe al NNyA sobre sus derechos de manera sencilla y pausada hasta asegurarse de su cabal comprensión, se registre la situación con respeto absoluto a los derechos del nnya y siempre como medida de seguridad del mismo, se efectivice el traslado inmediato al CAD o unidad de orden público, con la correspondiente entrega del "Acta de remisión de niño, niña y adolescente" y en caso de corresponder "Acta de secuestro" de los elementos incautados. Si fuera necesario el traslado a un nosocomio se deberá disponer consigna en la institución de salud. De mediar intervención de salud, la institución garantizará la atención con acceso prioritario del NNyA, si se tratare de estado de intoxicación el NNyA deberá permanecer en el hospital local y antes del egreso expedirse certificado médico.

Por otro lado, dentro del marco de la intervención del SENAF, el protocolo prevé la creación de una Guardia Penal Juvenil con profesionales técnicos y especializados, disponible 24 hs todos los días del año. La guardia tendrá un coordinador/a que estará en comunicación directa con el/la Fiscal y Defensor/a interviniente y será quien dará aviso al operador de turno para activar su intervención presencial. En tal sentido, el/la operador del SENAF debe:

- Acompañar presencialmente del nnya durante todo el tiempo que el mismo permanezca en los CAD's o unidad de orden público;
- Constatar que se haya dado comunicación a los/as familiares y referentes afectivos;
- Garantizar que el CAD o unidad de orden público cuenten con las condiciones de habitabilidad básicas;
- Realizar una primera evaluación de los/as referentes familiares y afectivos del nnya;
- Prestar contención y escucha activa al NNyA y asesoramiento sobre los aspectos legales;
- Velar por el cumplimiento integral de los derechos del nnya y denunciar cualquier tipo de violencia o apremios ilegales, en cuyo tiene el deber de confeccionar un informe y brindar especial asesoramiento al NNyA;
- Articular con instituciones, dispositivos y programas cuya intervención contribuya a disminuir la exposición de los NNyA a situaciones de riesgo socio-penal y hacer las derivaciones correspondientes.
- Suscribir de forma conjunta al oficial policial a cargo de la aprehensión al Acta de entrega a sus progenitores, familiares y organismos estatales;
- Tramitar y acompañar el traslado y permanencia en el hospital local ante casos de intoxicación, malos tratos o cualquier tipo de causa que amerite atención médica del NNyA;
- Al finalizar la situación de guardia, dejar constancia de lo actuado en el libro de guardia que deberá estar foliado y detallar la información referida al NNyA en particular y las instituciones que hayan intervenido.

La situación de aprehensión del NNyA puede concluir con su egreso y libertad o derivación al programa correspondiente mediante informe de situación que debe confeccionarse en el plazo de 48 horas.

- d. El 24 de octubre de 2024, el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la provincia aprobó por Res. 2024-835-E la **“Guía para intervenciones de Guardia en Comisaría por presunta comisión de delito”**. La guía tiene como base el protocolo anteriormente analizado y persigue la finalidad de unificar criterios en la intervención de todos los actores involucrados en situación de aprehensión de NNyA en todo el territorio de la provincia. La importancia de esta guía radica en dar un marco de referencia en todas aquellas localidades donde no existan Centros de Admisión y Derivación, y la espera a la resolución de la situación implica la estancia del NNyA en una comisaría.

En tal sentido, la guía distingue por etapas las pautas a seguir, desde el *Momento de la aprehensión*, donde las primeras acciones implican dar aviso al fiscal y al SENAF; Intervención médica; Intervención del SENAF; *posibilidad de Comunicación con la fiscalía* por parte del personal del SENAF ante irregularidades u omisiones; *Intervención con referentes socio-afectivos y familiares* (entrevista con nnya y con sus familiares); *Indicadores de evaluación técnica* (identidad, imputación, historia institucional y situación familiar); *Documentación*; relevo de posible situación de *Apremios ilegales* y *Registro de la intervención de guardia*.

RECOMENDACIONES

Al Poder Ejecutivo:

- I. El CNPT celebra el esfuerzo por protocolizar y unificar los criterios de intervención entre las áreas de niñez, salud, seguridad y justicia en materia de respuestas institucionales a casos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Sin embargo, advierte la necesidad de impulsar reformas procesales y de la organización de la justicia penal juvenil especializada en la materia.

Al Poder Legislativo:

- II. Establecer mecanismos de participación y discusión con diferentes actores de la sociedad civil involucrados en la temática penal juvenil, a los fines de generar iniciativas de legislación especializada en la materia.

- III. En sintonía con el punto anterior, dirigir los esfuerzos a la elaboración de proyectos legislativos de los cuales sea capaz de surgir una ley procesal penal juvenil que incorporando la Convención de los Derechos del Niño y las leyes de protección integral surgidas en su consecuencia, garantice el debido proceso de los/as adolescentes que transitan por el sistema penal. Con especial atención en el respeto de las garantías procesales y la necesaria especialización de los/as actores judiciales intervinientes.

B. INSPECCIÓN

Durante la inspección de noviembre de 2024, se inspeccionaron el Centro de Admisión y Derivación (CAD) y el Centro Socioeducativo (Ex Pagano) de la localidad de Viedma y el CAINA de la localidad de Roca. A continuación se presentan los principales hallazgos:

B.1. Ingresos

De la información documental aportada en la visita de inspección de 2024, surge que durante todo el año 2023 y hasta el 02 de septiembre de 2024, se registra el ingreso de 14 NNyA en el Centro Socioeducativo de Viedma. En la mayoría de los casos, la fecha de egreso implica la finalización de la medida de privación de libertad pero en tres oportunidades el registro consigna la derivación a la localidad de Gral. Roca y la continuidad de la privación de libertad.

De los registros de ingresos al CAD, se observan desde el 01 de enero al 17 de noviembre de 2024, el ingreso para derivación de 102 NNyA. De los cuales, el tiempo de permanencia tiene un promedio general de entre 1 a 3 horas. Se destaca un registro de un joven de 15 años que pasa la noche en el dispositivo, habiendo ingresado el 05 de marzo a las 17.30 hs y egresando del mismo a las 10.51 horas del día siguiente. De todos los casos en la mayoría el egreso se registra con derivación a cargo de un familiar referente a excepción del caso de un joven de 14 años ingresado el 05 de octubre y es derivado al CAINA de Varones.

B.2. Salvaguardas al momento de la aprehensión/ detención de niños, niñas y adolescentes

En cuanto al protocolo de ingreso que se aplica en el CAD de la entrevista con

las autoridades surge que cuando el personal policial detiene a un menor da aviso a la Fiscalía, y si resuelve favorable para proseguir con la causa judicial, el menor es llevado al CAD (en muchas ocasiones han llegado esposados y personal del CAD solicita el cese de la medida de contención). Una vez que la persona ingresa el personal policial labra acta de remisión en presencia del personal del CAD, y se procede a la revisión médica en el dispositivo del CAD. Se destaca que el dispositivo no cuenta con personal médico por lo que esa primera revisión es efectuada por el/la médico/a policial.

En caso de que el NNyA ingrese con golpes o lesiones el personal del CAD lo acompaña a la guardia del Hospital Público de Viedma para que reciba la atención médica necesaria. Además del personal del CAD el NNyA es llevado con custodia policial. Sobre esta situación la autoridad hace referencia a la exposición que esto genera en el NNyA ya que ingresa al hospital con personal policial. Además, surge de la entrevista que debido a las demoras que existen en la guardia desde el CAD se intentó articular con personal del Hospital pero les respondieron que los NNyA del CAD no eran prioridad.

Por otro lado, el coordinador expuso que cuando reciben esas situaciones de NNyA golpeados o lesionados radican la denuncia por apremios ilegales, sobre este punto se abordará un caso en particular a modo de ejemplo en los siguientes apartados

B.3. Población

Durante la inspección realizada entre los días 05 al 08 de noviembre de 2024, una delegación del CNPT realizó en la localidad de Viedma una visita al Centro de Admisión y Derivación (CAD), y al Centro Socioeducativo (Ex Pagano) ambos en la localidad de Viedma.

El CAD está destinado a recibir a personas menores de 18 años por presunta comisión de delitos, se observa el ingreso incluso de niños de 11 años de edad. El CAD recibe a varones y mujeres, a pesar de no contar con espacios separados. Al momento de la inspección en el CAD no se encontraba ningún NNyA alojado.

El Centro Socioeducativo (Ex Pagano) aloja jóvenes de entre 16 a 18 años con medidas penales. Es el único centro de responsabilidad penal juvenil cerrado de la provincia, ya que fueron cerrados los que se encontraban en las localidades de General Roca y Bariloche.

Al momento de la inspección en el Centro se encontraba alojado un adolescente varón que llevaba tres meses en dicho dispositivo. De la entrevista con las autoridades surge que el tiempo general de permanencia en el Centro Socioeducativo es de tres meses informando una capacidad de alojamiento de tres personas. El joven alojado en aquel momento se encontraba a la espera de la audiencia de juicio que tenía fecha para la semana próxima a la inspección, es decir entre el 11 al 15 de noviembre de 2024.

B.4. Personal

De la entrevista mantenida con la autoridad del CAD, se describe un equipo de trabajo conformado por 2 coordinadores/as, 1 técnica profesional, 1 personal de servicio de apoyo y 5 operadores/as. El trabajo de los operadores se distribuye de a dos por turno, siendo tres turnos por día (de 6 am a 14 hs el primer turno, de 14 a 22 el segundo turno y de 22 a 6 el tercero), todo el personal se encuentra en relación de planta permanente. El equipo técnico asiste al CAD durante las mañanas. La autoridad a cargo, menciona que no están teniendo capacitaciones a pesar de haberlas solicitado.

En el Centro Socioeducativo cuentan con un equipo integrado por 2 coordinadores, 12 operadores/as, siendo 2 operadores por turno en los turnos del día y un operador para el turno noche (3 turnos por día), tres personas de Servicio de Apoyo y un equipo técnico de 2 profesionales (una trabajadora social y una psicóloga) y 1 administrativo profesional. Todo el personal se encuentra bajo modalidad de planta permanente. Hay custodia policial durante las 24 hs, el personal policial se encuentra con uniforme y dentro del Centro Socioeducativo, se menciona que antes trabajaba en el perímetro del lugar, pero desde hace un tiempo se desempeña dentro del establecimiento.

B.5. Condiciones de habitabilidad

En el CAD, la SENAF se encarga de la entrega de provisiones de manera mensual: refrigerios, alimentos y también indumentaria. El espacio para permanencia del NNyA es amplio y luminoso aunque tiene poco mobiliario, se cuenta con una cama de una plaza, un colchón, dos sillas y una estantería con unas mantas. El baño se encuentra en buen estado, teniendo inodoro, bidet y ducha con cortina. Por otro lado, hay una cocina pequeña con heladera donde también se guardan elementos de higiene, una sala donde hay un televisor pero no hay computadora. En el dispositivo además cuentan con un botiquín de primeros auxilios y dos matafuegos.

El Centro Socioeducativo está radicado en una casa, la habitación donde se encontraba alojado el adolescente no tiene puerta, solo una sábana separa los ambientes. Las autoridades mencionan que la circulación es libre por la totalidad de la casa. En este caso, también es la SENAF la encargada de suministrar alimentos, elementos de higiene y prendas de vestir. No obstante, las autoridades refieren a que con frecuencia la entrega no es suficiente, y son los propios operadores los que deben comprar la mercadería que falta.

B.6. Régimen interno

En cuanto al tiempo de permanencia en el CAD la estadía de los/as NNyA no supera las 12 horas (esta situación fue constatada con los registros de ingresos y egresos tal como fue plasmado en los puntos anteriores).

Si hay audiencia de imputación, los/as operadores del CAD junto con la custodia policial acompañan al joven a dicha audiencia. Durante esos traslados los NNyA no viajan esposados ni con otro elemento de sujeción.

En general, en la mayoría de los casos los egresos son con los/as progenitores. Excepcionalmente han recibido adolescentes del CAINA y en esas situaciones los/as operadores de ese dispositivo lo van a buscar.

Una vez que se dispone el egreso, desde la SENAF tienen a disposición otros programas de acompañamiento y seguimiento como el *Programa de libertad asistida*.

Durante la entrevista con autoridad se indaga respecto a protocolos en caso de alteración psicomotriz o ingreso de NNyA en situación de consumo. Al respecto, el coordinador del CAD refirió que en primer lugar apelan al diálogo (suelen tener buena respuesta por parte de los/as adolescentes) y en cualquier caso realizan articulación con salud mental. Sin embargo, en las articulaciones con el área de salud mental la autoridad a cargo del CAD sí manifiesta atravesar dificultades ya que han sido reiteradas las resistencias y/o negativas del personal de salud para asistir al CAD y en los casos en que van, han sido luego de mucha demora donde son los/as operadores del CAD quienes logran tranquilizar y estabilizar al NNyA, agrega que para los casos de NNyA en situación de consumo le brindan alguna fruta o yogurt.

En el caso del Centro Socioeducativo, durante la inspección se registró que el joven allí alojado tenía salidas para educación dos veces por semana con ETAP (equipo técnico de educación en instituciones de menores) los días martes y viernes de 17 a 20 hs. En relación a actividades deportivas se in-

formó que asistía a boxeo en una casa dependiente de la SENAF y canotaje en el marco de clases municipales. A todas las actividades el joven asiste acompañado por personal de seguridad y un/a operador/a.

En cuanto a la alimentación, la SENAF suministra los alimentos y el Centro cuenta con una cocinera que organiza el menú y preparar los platos para el almuerzo, sin embargo, para la cena dicha cocinera dispone algunas preparaciones pero fomentan que sean los propios jóvenes quienes cocinen algunos platos sencillos.

En relación a la posibilidad de recibir sanciones dentro del Centro, las autoridades informan que las mismas se tratan de retención de los teléfonos celulares por algunos días.

B.7. Acceso a la salud

La atención de salud de los jóvenes alojados en el Centro Socioeducativo es brindada en articulación con el hospital Zatti, se informa que no suelen tener dificultades para conseguir y agendar turnos. La principal dificultad expresada por las autoridades radica en la falta de un móvil propio que les facilite la movilidad, ya que los móviles que se ofrecen desde la SENAF tanto para traslado a actividades extracurriculares como para atención de salud, algunas veces no están disponibles y ello conduce a la pérdida de turnos médicos.

B. 8. Comunicación y visitas

El régimen de comunicación previsto para los jóvenes alojados en el Centro Socioeducativo permite el uso de celulares por unas horas al día por parte de los jóvenes y las visitas son los días sábados y domingos de 15 a 17 hs, limitado a familiares directos, no estando permitida la visita de amigos/as o novios/as. No están permitidas las visitas íntimas.

B.9. Intervención del CAD ante apremios ilegales

Al momento de la inspección y en el marco de la entrevista mantenida con el coordinador del CAD, se relató una situación ocurrida el día 4 de noviembre durante la noche. Un joven de 13 años, fue aprehendido por la policía y trasladado a la Comisaría N° 38 por media hora. En la comisaría fue revisado por la médica policial y luego trasladado al CAD, incumpliendo así el proto-

colo. Ante esa situación personal del CAD se comunicó con la Fiscalía de turno. Además, convocaron a la médica policial para que realice la revisión médica en el CAD habiéndose negado la misma a asistir al CAD, situación que fue descripta como un problema reiterado con dicha profesional. Finalmente, la autoridad comentó que el joven llegó esposado al CAD y que manifestó haber sufrido golpes por parte del personal policial. En consecuencia, en el marco de la inspección se accedió al documento de Acta de relevamiento de denuncia de apremios ilegales redactada en el CAD el día 04 de noviembre de 2024, donde se deja constancia de que el joven de 13 años de edad fue aprehendido por personal de la Comisaría N° 38 y alojado en dicha comisaría por aproximadamente media hora. Se registra que al momento de la aprehensión el joven manifiesta haber recibido golpes en la cabeza por parte del personal policial y producto de ellos siente dolor en su cabeza. A su vez, el Acta deja de manifiesto, que se ha mantenido entrevista con la progenitora del joven y se le ha brindado asesoramiento sobre los canales pertinentes para la radicación de la denuncia correspondiente.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Seguridad:

- I. Reforzar los mecanismos de capacitaciones del personal policial en materia de derechos de NNyA, uso de la fuerza e intervenciones en la resolución pacífica de conflictos con especial mira en el trato con adolescentes.
- II. Reforzar los mecanismos de control del personal policial a partir de la generación de información sobre hechos de apremios ilegales y malos tratos desde el personal policial a NNyA, estableciendo las correspondientes sanciones disciplinarias.

A la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia:

- III. Fomentar y fortalecer las líneas de acción dirigidas a la capacitación constante en materia de Derechos de los/as NNyA de la totalidad del personal interviniente en los centros y dispositivos para la atención de jóvenes en conflicto con la ley penal.
- IV. En articulación con el Ministerio de Salud, establecer los mecanismos formales de vehiculización de las atenciones médicas en casos de requerimientos surgidos desde los CAD.

- V. Asegurar los medios de movilidad necesarios desde los CAD y Centros Socioeducativos para garantizar la adecuada atención de salud en los dispositivos sanitarios de la provincia.
- VI. En lo referido al acceso a visitas de los/as jóvenes, reformar los criterios establecidos para las mismas, a los fines de habilitar que no queden limitadas a los familiares directos, posibilitando el mantenimiento de los vínculos de amistad, de pareja y sociales en general de los/as adolescente.

2. SITUACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA PROTECCIONAL

A. INTRODUCCIÓN

La ley provincial 4109 sancionada en el año 2006 regula en su Capítulo Segundo las medidas de protección especial de derechos, estableciendo la definición de las medidas de protección especial, sus objetivos, la priorización de los vínculos familiares y comunitarios, tipos de medidas y su distinción según corresponda su dictado a autoridades administrativas o judiciales, debiendo en todos los casos intervenir el equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa competente.

Por otra parte, la ley prevé que todo funcionario que tome conocimiento de una violación o amenaza a los derechos de los/as NNyA debe ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

A su vez, la ley prevé figuras como las formas alternativas de convivencia y las familias solidarias como alternativas por el plazo de duración de las medidas excepcionales.

Como se ha mencionado al comienzo de este apartado, la ley crea como autoridad de aplicación de la misma al Consejo de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R).

A.1. Información general

De acuerdo a la información remitida por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia, al día 03 de enero de 2025, se encontraban alojados en los distintos C.A.I.N.A de las localidades de Viedma y General

Roca, un total de 23 niños, niñas y adolescentes. De los cuales, 6 NNyA contaban con Certificado Único de Discapacidad.

En relación al proyecto institucional de los Centros de Atención Integral para Niños, Niñas y Adolescentes (CAINA) la SeNAF ofreció en el mes de enero de 2025 una respuesta a la solicitud de información remitida por este Comité en noviembre de 2024. En aquella respuesta la SeNAF da cuenta de la importancia del proyecto institucional de los CAINA y de que el mismo se encuentra enmarcado en la doctrina que emana de la Convención de los Derechos del Niño, haciendo especial foco en metodologías de corresponsabilidad comunitaria y la promoción de derechos de los NNyA. Si bien se celebra la referencia a la adecuación a perspectivas, lenguaje y estándares internacionales de derechos del niño, en dicha respuesta no fue adjuntado el documento de Proyecto Institucional en cuestión, motivo por el cual no puede ser objeto de análisis directo de este Comité. A su vez, de las inspecciones realizadas en los CAINA de la provincia, en todos ellos se recogieron respuestas negativas ante la consulta por la posesión y conocimiento de dicho instrumento institucional entre los/as coordinadores, equipos técnicos y operadores de los centros.

Por otro lado, del diálogo con las autoridades de La SENAF y de los diferentes centros para NNyA surge como una de las principales problemáticas a atender la falta de espacios edilicios propios, lo que genera alquileres temporarios de muy corto plazo y sus respectivos traslados y reubicaciones

Esta situación no solo representa una dificultad para los/as trabajadores, sino principalmente para los/as NNyA cuyo interés debe primar. Las mudanzas constantes son proclives a fomentar sensación de inestabilidad y esta situación se agrava cuando se trata de NNyA que han sido separados/as de su núcleo familiar. Por ello, las definiciones en cuanto a las ubicaciones de los centros de atención deben resguardar el principio de centro de vida de los/as NNyA en lo que hace a la importancia de sostener sus vínculos con sus pares ya sea en la escuela y otras actividades, como sus puntos de referencia espaciales y comunitarios.

B. VISITA DE INSPECCIÓN

Durante la visita realizada entre los días 06 al 08 de noviembre de 2024, diferentes delegaciones del CNPT inspeccionaron los CAINA de niños y de adolescentes mujeres y varones de las localidades de Viedma y de General Roca y el CAINA Personalizado II de Viedma. A continuación se presentan los principales hallazgos en cuanto al acceso a derechos de los/as NNyA:

B.1. Ingreso

De la información suministrada por la SENAF surge que el ingreso de un NNyA al dispositivo C.A.I.N.A. se efectúa mediante la adopción de un dictamen administrativo, con la supervisión del poder judicial. Al momento del ingreso se deberá contar con un certificado médico en el cual constate el estado de salud del NNyA. Se destaca que el ingreso al dispositivo será una media de último recurso una vez agotadas todas las instancias previas.

En las visitas a los centros, las autoridades expresaron que al momento del ingreso son ellas quienes deben acompañar al NNyA al hospital zonal a los fines de realizar los controles médicos. Por otro lado, se recibieron opiniones de las autoridades de los distintos CAINA que se dirigen a las dificultades que les representa la falta de aviso y de información previa a la llegada de un/a NNyA en el centro.

B.2. Equipos técnicos y personal

Cada C.A.I.N.A. tiene un/a coordinador/a, salvo los C.A.I.N.A. de Mujeres adolescentes y C.A.I.N.A. de varones adolescentes de la ciudad de Viedma, que tienen dos coordinadoras (una trabajadora social y una técnica en psicología social) cada uno .

La conformación de los equipos técnicos de cada C.A.I.N.A. es variada, mientras en el C.A.I.N.A. de adolescentes varones de Viedma cuentan con una Lic. en ciencia política y una técnica en niñez y adolescencia como parte del equipo técnico, en el C.A.I.N.A. de adolescentes varones de General Roca en el equipo solo hay una trabajadora social y en el CAINA de adolescentes mujeres de Viedma no cuentan con equipo técnico en el centro sino que asisten dos veces por mes los/as profesionales del equipo de la SENAF.

La cantidad de operadores por C.A.I.N.A. también varía pero en casi todos se mantiene una cantidad mayor a 10 operadores/as, salvo el caso del C.A.I.N.A. de adolescentes mujeres de General Roca que cuenta con 7 operadoras.

B.3. Educación y actividades extracurriculares

En cuanto al acceso a la educación, en todos los C.A.I.N.A., la mayoría de los NNyA estaban escolarizados. Sin embargo, se relevaron algunas excepciones, como el caso de 3 niños/as alojados en el C.A.I.N.A. de niños de Viedma que habían ingresado recientemente. Al momento de la inspección

se encontraban en proceso de adaptación. Por otro lado, el caso de dos jóvenes alojados en el C.A.I.N.A. de adolescentes varones de Viedma, donde las autoridades manifestaron haber realizado intentos para la inscripción, pero sin éxito alguno. Refieren que esto se debe a las patologías de los adolescentes, uno de ellos fue medicado y tenía cobertura de su obra social, mientras que el otro había interrumpido su tratamiento y no recibía la medicación necesaria, ya que tenían problemas para articular con el sistema de salud. Señalan que experimentan dificultades debido a la vacancia de la especialidad de psiquiatría infantil en esa ciudad.

Es decir, en general la mayoría de los/as NNyA alojados en los C.A.I.N.A. de la Provincia se encontraban escolarizados/as y los casos en que no era así, responden a procesos de adaptación o a cuestiones médicas que ameritan profundizar en las articulaciones interinstitucionales (educación, salud y niñez) a los fines de garantizar el goce pleno de los derechos de los/as NNyA.

En cuanto a la realización de actividades extracurriculares, en los C.A.I.N.A. de Viedma los adolescentes varones realizan los días sábados actividades recreativas en una parroquia, además articulan con “La Casita de Nehue” que pertenece a la SENAF y brinda apoyo escolar. En el de adolescentes mujeres, las jóvenes asisten a actividades deportivas privadas que costean con sus cobros de la AUH y del Decreto 05 provincial y en el CAINA de niños, y los más pequeños asisten al Centro de Primera Infancia y aquellos/as que son un poco más grandes asisten a fútbol.

A diferencia de lo que ocurre en la localidad de General Roca donde tanto en el C.A.I.N.A. de adolescentes, como en el de niños, los/as NNyA alojados/as no realizaban al momento de la inspección ninguna actividad por fuera de la asistencia a la escuela.

En todos los casos, la falta de movilidad o las dificultades para contar con los móviles que aportan desde la SENAF fueron una constante entre las justificaciones que brindaron las autoridades de las dos localidades.

B.4. Salud

De la información remitida por la SENAF surge que la atención de salud de los niños, niñas y adolescentes residentes en los C.A.I.N.A. de Viedma y General Roca, se articula con el sistema de salud público, siendo acompañados/as por operadores/as de SENAF. Ante alguna emergencia, se los acompaña a la guardia del hospital local y ante la necesidad de especialistas se articula solicitando turnos con anterioridad.

En caso de requerir el suministro de alguna medicación, se solicita a la farmacia de dicho nosocomio. Frente al supuesto de no contar con stock de la medicación solicitada, se solicita inmediatamente a la Delegación de SENAF de cada localidad, mediante nota, adjuntando la prescripción médica correspondiente por parte del profesional.

Sin embargo, en el marco de las inspecciones en los C.A.I.N.A., tanto de Viedma como de General Roca, se recogieron testimonios coincidentes por parte de las autoridades y operadores en relación a que ninguno cuenta con servicio de emergencias médicas. Ante estos casos recurren al 911, que dirige un móvil y ambulancia al centro para el traslado del/la NNyA al servicio de salud más próximo.

En relación a la asistencia de salud por medio de turnos programados también se expresaron dificultades vinculadas a demoras, tanto para conseguir los turnos como para los traslados, implicando a veces la pérdida de los mismos.

En particular, se destacan las dificultades manifestadas por las autoridades en la asistencia en materia de salud mental. No sólo se registró la ausencia de psicólogas/os en los equipos técnicos, sino que también fueron coincidentes las opiniones acerca de las dificultades para conseguir turnos con los profesionales de los centros de salud y hospitales y la falta de provisión y suministro de medicación en los casos recetados.

B.5. Revinculación familiar

En lo referente a la revinculación familiar, en algunos casos tanto de adolescentes mujeres y varones, como algunos niños/as, se encontraban en procesos de revinculación familiar. En el caso del C.A.I.N.A. de adolescentes mujeres de Viedma, las operadoras refieren que ésta se da de manera tal que el/la familiar o referente afectivo asiste al centro en busca de la adolescente y luego también la acompaña para el regreso.

La vinculación es planificada y se trabaja con el equipo técnico externo del centro. Los encuentros se dan fuera del espacio del C.A.I.N.A. Algunas adolescentes cuentan con permiso de pernocte en los domicilios de sus referentes afectivos los fines de semana.

Los C.A.I.N.A. de niños/as de Viedma y General Roca no cuentan con ningún espacio adecuado para la realización de visitas. Éstas se dan en el patio al aire libre o en el mismo comedor donde también habitan el resto de NNyA y operadores y personal general del establecimiento.

B.6. Alimentación

Los alimentos de todos los centros son provistos por la SENAF en función de los listados de población que cada centro eleva. Sin embargo, en todos los C.A.I.N.A. se recogieron opiniones coincidentes respecto a la escasez en cuanto a la cantidad de comida. Esto genera que en varias oportunidades los operadores/as deban comprar más alimentos con dinero de sus salarios. Los productos frescos (carnes y verduras) se entregan una vez por semana y los productos secos, una vez al mes. Todos los C.A.I.N.A. cuentan con el plan nutricional elaborado por la SENAF.

Los C.A.I.N.A. de la ciudad de Viedma cuentan con una cocinera que también realiza las tareas de limpieza. En los C.A.I.N.A. de General Roca, son las propias operadoras quienes deben cocinar y limpiar.

B.7. C.A.I.N.A. Personalizado II

En la localidad de Viedma se mantuvo una entrevista con el operador que se encontraba a cargo del C.A.I.N.A. personalizado II, donde se alojaba un adolescente de 13 años, que fue separado en este dispositivo por conflictos de convivencia.

En cuanto al equipo, son dos operadores, uno de ellos cursa estudios de enfermería y posee formación en acompañamiento terapéutico. A su vez, hay un equipo técnico conformado por una psicopedagoga y una psicóloga.

Entre las actividades que realiza el joven, se mencionan la concurrencia diaria a la escuela, y talleres de boxeo y música por las tardes. Para asistir a estas actividades es acompañado por un operador. En cuanto a la escolaridad se menciona que, si bien se encuentra próximo a finalizar los estudios primarios, se observan dificultades de lectoescritura.

Por otro lado, se mencionó también la realización de caminatas por la costanera como actividad recreativa. Junto al equipo técnico suele ir por la mañana a la plaza donde mantienen las sesiones terapéuticas. El adolescente se encontraba tomando medicación, y si bien el operador manifestó que considera que tiene algún padecimiento o discapacidad, desconocía el diagnóstico y tratamiento que estaba recibiendo. Su intervención se limitaba a suministrarle la medicación indicada.

Hay un libro diario en el que consignan todo lo relacionado al adolescente, las actividades que realiza, su alimentación, la medicación suministrada, entre otras.

La SENAF realiza una entrega semanal de alimentos, y los insumos de higiene e indumentaria son entregados a demanda.

En cuanto a la atención médica el operador comentó que ante cualquier eventualidad lo llevan al hospital público, tienen movilidad y como servicio de emergencia realizan llamados al 911.

En cuanto al lugar, había dos matafuegos (ambos en regla), uno de ellos ubicado en la entrada.

B.8. Infraestructura

Además de la situación mencionada al comienzo de este apartado, en relación a la falta de espacios propios de la Provincia que implican alquileres temporarios y mudanzas de los centros con una frecuencia considerable, los espacios visitados presentaban ciertas dificultades de ubicación, de necesidad de mejoras y de falta de mobiliario adecuado.

A modo de ejemplo: en el C.A.I.N.A. de adolescentes varones de Viedma, las tres habitaciones con las que contaba el centro no tenían ninguna de ellas puerta para la privacidad de los jóvenes. Por su parte, el C.A.I.N.A. de Niños de Viedma, se encontraba funcionando en lo que anteriormente era un Centro Socioeducativo, está alejado del centro de la ciudad, no llega el transporte público y está a poca distancia de un canal natural de agua del cual deben tener especial cuidado de que los/as niños/as no se escapen y vayan hacia ese lado. Se observó un agujero en uno de los techos y en lo que hace al mobiliario, el hogar cuenta con una sola cuna que está rota y había problemas con los servicios.

RECOMENDACIONES

Al Poder Ejecutivo:

- I. Resolver la situación inmobiliaria de los hogares y centros para el alojamiento de NNyA con medidas excepcionales, de manera tal que se asegure la permanencia por un periodo determinado de tiempo en la misma ubicación, reduciendo la práctica de mudanza constante



de los/as nnya, los equipos intervinientes y los bienes muebles de los respectivos hogares.

- II.** En sintonía con el punto anterior, asegurar la elección de un espacio destinado a la revinculación familiar, (cuya realización puede o no darse en el lugar a criterio del equipo interviniente).

A la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia:

- III.** Proveer los medios económicos o insumos necesarios para asegurar la correcta y suficiente alimentación de los niños, niñas y adolescentes, evitando que sean los/as operadores/as de los diferentes hogares y centros quienes deban reforzar dichas provisiones con recursos propios.
- IV.** Asegurar la contratación de un servicio de emergencias de salud en cada dispositivo de alojamiento de nnya.
- V.** Fortalecer las capacitaciones del personal trabajador de los centros en materia de niñez acorde con el paradigma de protección integral, estándares nacionales e internacionales.³³

Al Poder Judicial:

- VI.** Fortalecer los mecanismos de control y supervisión con visitas a los espacios de alojamiento de NNyA sobre los que haya recaído una medida excepcional de protección.

33. La *Convención sobre los Derechos del Niño* y la Ley Nacional N° 26.061.

V. SALUD MENTAL

A. MARCO NORMATIVO

Río Negro es una provincia de avanzada en materia de salud mental. En 1991 sancionó la Ley de Salud Mental N°2440, que fue sustituida íntegramente en 2018 por la Ley provincial N° 5349³⁴ en la cual se enlistan en el art. 7 los derechos de las personas con padecimiento mental y donde se manda a la provincia a establecer las bases para un Plan Provincial de Salud Mental.

Se crea a partir de esta ley el Órgano de Revisión de Salud Mental en el ámbito de la Defensoría del Pueblo, conformado por representantes de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio de Salud y de la Secretaría de DDHH. También forman parte del plenario asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, de los profesionales y otros trabajadores de salud y de organizaciones no gubernamentales, abocadas a la defensa de los DDHH. El ORSM cuenta con una Secretaría Ejecutiva cuyo titular es designado/a por la Defensoría del Pueblo de la provincia.

La ley regula la integración de los equipos terapéuticos y establece los requisitos de toda disposición de internación para las primeras 48 hs.

Dispone por su parte, la excepcionalidad de la medida de internación involuntaria, sumando a los requisitos de toda disposición de internación, los de dictamen profesional, ausencia de alternativa en el tratamiento e informe de las instancias previas implementadas. Se regulan las obligaciones de la jurisdicción y el deber de dar parte al Órgano de Revisión transcurridos los primeros 7 días de internación involuntaria.

B. PROCESO DE ADECUACIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.657

Al momento de cierre de este informe, el último dispositivo monovalente había sido cerrado. En la provincia existen 7 dispositivos intermedios, 3 en Bariloche, 2 en Roca, 1 en Cipolletti y 1 en Viedma, que dependen de los servicios de salud de los hospitales zonales de cada localidad. Además, en las diferentes localidades cuentan con Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS) y consultorios externos. Según lo señalado por la ORSM los establecimientos suelen reportar en tiempo y forma las internaciones involunta-

34. Ley N° 5349/2018. Disponible [aquí](#).

rias, con excepción de la comunidad terapéutica Asociación Civil Programa Asumir.

En relación a las personas declaradas inimputables, el ORSM informó al Comité que estas medidas no suceden con frecuencia, y cuando se dicta alguna, son los hospitales quienes los ponen en conocimiento, no el sistema judicial. Por otro lado, la Coordinadora de Salud Mental refirió que desde los juzgados no tienen en cuenta los informes realizados por los equipos tratantes para definir los criterios de internación y externación.

En relación al abordaje de consumos problemáticos, en el marco de las distintas reuniones que se mantuvieron con organismos de control y organizaciones, se hizo hincapié en que los establecimientos conveniados con la Provincia no se encuentran adecuados a lo dispuesto en la Ley de Salud Mental. A su vez, informaron que las derivaciones que se realizan desde el sector público son todas de tipo voluntarias y que el criterio de internación es una de las principales problemáticas que tienen con las comunidades.

C. INSPECCIÓN

El día 14 de noviembre de 2023 el CNPT visitó la comunidad terapéutica Asumir. Las autoridades refirieron que mantuvieron distintos encuentros con autoridades provinciales y organismos de control para impulsar la adecuación del establecimiento, especialmente en lo que refiere a algunas cuestiones de tipo edilicias, como a aspectos tratamientos.

C.1. Población

El establecimiento tiene una capacidad de 50 camas y aloja tanto mujeres como varones adultos y menores de 18 años. Al día de la visita había 40 usuarios internados/as. En la mayoría de los casos se trata de internaciones de tipo voluntarias y reciben derivaciones de obras sociales de la misma jurisdicción y de otras provincia.

C.2. Equipo técnico

El equipo técnico está conformado por un médico psiquiatra, dos psicólogas, una nutricionista, una psicóloga social y un profesor de educación física. El resto del equipo en su mayoría son operadores, que son personas que egresaron del dispositivo.

C.3. Tiempo de permanencia

Los tiempos de internación son variables pero en promedio como mínimo duran 3 meses y al momento de la visita había personas que se encontraban allí hace más de un año.

C.4. Confección de historias clínicas

Del análisis de la documentación se observa que utilizan legajos que en la práctica cumplen la función de historias clínicas, si bien el contenido de los legajos se encuentra ordenado y contiene información como el consentimiento informado, datos personales y médicos, evaluación tratamental, entre otros, la denominación no es la correcta y deberían elaborarse según lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.529³⁵. Se advierte que en el caso de la internación de un menor de 18 años no se encontraba en el legajo la información de la notificación al juzgado ni al Órgano de Revisión de Salud Mental, esto no cumple con lo dispuesto específicamente en la Ley Provincial N° 5349..

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud y la Secretaría de Derechos Humanos:

- I. El CNPT toma nota de los avances respecto al cierre definitivo de los dispositivos monovalente.
- II. En relación al abordaje de consumos problemáticos, resulta importante avanzar en lineamientos comunes a los dispositivos públicos y privados basados en el paradigma de reducción de riesgos y daños.
- III. Resulta importante revisar los criterios de documentación y consignar de la información, especialmente en los casos de notificaciones al ORSM en caso de internaciones involuntarias o de menores de 18 años, en lo que se refiere a la inclusión del consentimiento informado, entre otros.

35. Ley N° 26.529, Art. 12 "DE LA HISTORIA CLÍNICA".

VI. PERSONAS MAYORES

A. MARCO NORMATIVO

En el año 2004, la provincia sancionó a través de la Ley N 3937³⁶, la creación del Sistema Integral de Protección de la Vejez (SIProVe), en el ámbito del Ministerio de la Familia. Al año siguiente, con el Decreto 1208³⁷ se estableció la reglamentación del sistema.

En el año 2012 la provincia aprobó por la Ley N 4811³⁸ de modificaciones a la ley del Sistema Integral de Protección de la Vejez, entre las que se destacan el descenso a 60 años de la edad de protección (la ley originaria establecía la edad mínima en 70 años), y la órbita competente que pasa a ser la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social. Por otro lado, modifica el art. 2 inc. a que regula la pensión tuitiva por vejez pasando de una fórmula que establecía un subsidio mensual con actualizaciones vía decreto a equiparar la pensión al importe mínimo de la Pensión No Contributiva Nacional a la vejez. Y el inc. f del mismo artículo especificando la situación de abandono como requisito para solicitar la acompañamiento domiciliario. Y la modificación al art. 8 donde incorpora una causal de caducidad de los beneficios al establecer que la obtención del beneficio nacional implica la pérdida del provincial, debiendo el usuario en caso de cumplir con los requisitos del sistema nacional gestionar su inclusión en el mismo.

En 2014 la provincia aprobó la Ley N 4946³⁹ que crea el Registro Voluntario de Centros de Adultos Mayores de Gestión Social (CAMGS) dependiente de la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social, como órgano de aplicación y de control. La inscripción de los CAMGS permite la habilitación de subsidios provinciales dirigidos a cubrir los gastos de personal de las residencias.

Por último, en 2015 se sanciona la Ley N 5071⁴⁰ de Derechos fundamentales de las Personas Mayores, estableciendo principios rectores para el ejercicio pleno de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales. Además la ley prevé dentro del Capítulo V referido a las Residencias de internación permanente o temporal, la

36. Ley N° 3937/2004. Disponible [aquí](#).

37. Decreto 1208/2005. Disponible [aquí](#).

38. Ley N° 4811/2012. Disponible [aquí](#).

39. Ley N° 4946/2014. Disponible [aquí](#).

40. Ley N° 5071/2015. Disponible [aquí](#).

posibilidad de que las personas realicen un aporte voluntario de hasta el 50% de sus haberes a la institución/residencia de internación permanente o temporal donde se encuentre alojada (art. 17 inc. i).

B. INSPECCIÓN

Durante la inspección realizada del 06 al 08 de noviembre de 2024, se realizaron visitas de inspección a tres residencias de personas mayores, La Casa del Abuelo Pepe en la ciudad de Viedma, el hogar Rosa de M. Padin en General Roca y el hogar Luz de vida en Cipolletti, a continuación se detallan las principales características observadas:

B.1. Condiciones de habitabilidad e infraestructura

En cuanto a las condiciones de habitabilidad e infraestructura a continuación se presentan las principales características edilicias y de mantenimiento observadas en los tres lugares inspeccionados:

- Residencia pública La Casa del Abuelo Pepe de Viedma: se encuentra ubicada en un lugar accesible para las visitas de familiares y allegados/as. Informa una capacidad de 23 plazas, habiendo al momento de la inspección 20 personas alojadas. Tienen 12 habitaciones compartidas (duermen de 2 a 3 personas por habitación) y 6 baños de uso común, compartiendo un baño cada 2 habitaciones. Los baños se encontraban en buen estado, están todos adaptados y son específicos para el uso de residentes teniendo el personal otro baño. Las habitaciones tienen ventana con ventilación natural y artificial, calefacción, buena iluminación y todas las camas son ortopédicas. La residencia cuenta con salón de usos múltiples, un espacio para la realización de actividades de kinesiología, todos los ambientes contaban con adecuada iluminación y sistemas de climatización. Se observaron 5 matafuegos habilitados, salidas señalizadas y rampas para el desplazamiento. Además el lugar cuenta con un patio trasero amplio con parrilla, cancha de tejo/bochas y el césped estaba adecuadamente cortado para uso y esparcimiento de las personas alojadas.
- Hogar público Rosa M. de Padin de General Roca: en el ingreso se observa un cartel identificador de la residencia. Dentro de la misma, hay un hall principal, amplio de 71 m², donde se ubican algunos sillones y un televisor. El comedor es amplio y luminoso, cuenta con 5 ventanales de doble puerta y se disponen en su interior 7 mesas donde entran 8 per-

sonas en cada una. El lugar se encuentra dividido en sector de mujeres y sector de varones. Las habitaciones son amplias y hay mobiliario para el guardado de elementos personales de las personas, sin embargo, se observan detalles de falta de mantenimiento en algunas paredes, principalmente por falta de pintura. Además hay un espacio similar al de habitaciones que se encuentra destinado a depósito de mobiliario en desuso. Hay tres baños, uno para las mujeres, otro para los varones residentes y el último específico para el personal. Los baños de uso de personas mayores se encuentran adaptados con barandas de sostén y amplitud para movilidad de sillas de ruedas. La residencia cuenta con sala de enfermería, la misma se encuentra equipada con una balanza de pie, una camilla, una pileta de lavado y un pequeño armario utilizado como botiquín para guardado de los insumos farmacéuticos. Se observan 4 matafuegos habilitados para su uso.

- Hogar privado Luz de vida de Cipolletti: contaban con 4 habitaciones, 2 de las cuales eran para mujeres, otra habitación para hombres y una habitación donde dormía una persona que requería de asistencia. Las habitaciones compartidas en duplas tenían una dimensión de entre 7.8 m² (la de hombres) y 10m² las dos habitaciones de mujeres. Por su parte, la habitación individual tenía una dimensión de 18.5 m². Todas las habitaciones tienen ventana y son luminosas. El pasillo que comunica las habitaciones no cuenta con barandas de sostén. Se observaron dos matafuegos (vigentes) uno en la cocina y otro en el sector del lavadero.

Además, la residencia cuenta con un hall de estar, una cocina y sólo dos baños para todos los alojados (ambos con ducha, lavabos e inodoros, solo el baño de mujeres cuenta con bidet). Tiene un pequeño jardín en su entrada (entre las rejas y la puerta), donde también se visualiza un cartel identificador. También hay un patio trasero que se utiliza para tender la ropa y aunque hay mesas y sillas se observa falta de mantenimiento del mismo, requiriendo una limpieza y adecuaciones sencillas como la correcta colocación de una media sombra que estaba caída y el retiro de caños y elementos en desuso.

B.2. Integración del personal

La conformación de los equipos técnicos varía según la residencia. En la Casa del Abuelo Pepe, institución pública de Viedma, el equipo está conformado por el cuerpo directivo (directora y vicedirectora), una asistente social, una psicóloga, 23 operadores (2 o 3 por turno), una enfermera y una cocinera, excepto por la persona que trabaja en la cocina que tiene planta

transitoria, la modalidad de contratación de todo el personal es de planta permanente.

Los/as profesionales técnicos concurren al establecimiento de lunes a viernes en el horario de 8 a 14 horas y se ocupa de las admisiones, tramitar turnos médicos, realizar gestiones ante PAMI, realizar trámites de jubilaciones y pensiones ante ANSES. Por su parte, los/as operadores cumplen turnos de 7 horas y realizan horas extras. En este punto, se manifiesta como dificultad ante casos de operadores que tienen licencia o se han jubilado y no han sido cubiertas dichas vacantes. Por ello, muchas veces el personal debe realizar horas extras y la propia directora cubrir tareas de la única enfermera del lugar ya que ella también tiene esa formación de base.

Se destaca la demanda de capacitaciones para el personal, solo habiéndose dado algunas pocas y a pedido de la propia dirección.

En el Hogar privado Luz de Vida por el contrario solo cuentan con dos cuidadoras y una persona que asiste por las noches. No hay personal de enfermería y tampoco reciben visitas médicas frecuentes, ni ningún tipo de atención psicológica.

B.3. Procedimiento de ingreso y consentimiento informado

En ambas residencias públicas (Casa del Abuelo Pepe y Hogar de M. Padin) se describió que al momento de ingresar la persona debe firmar un consentimiento informado.

En la Casa del Abuelo Pepe de Viedma, los ingresos a la residencia se realizan los días miércoles por la mañana. El equipo técnico realiza la entrevista y constata que se cumplan los requisitos (persona afiliada a PAMI, ingresos mínimos, que se hayan agotado las instancias familiares).

Cuando la persona mayor tiene autonomía firma el consentimiento para el ingreso a la residencia; caso contrario, lo firma la familia. También reciben ingresos por medida judicial. Actualmente cuentan con 3 personas que ingresaron mediante oficio de autoridad judicial competente (una de ellas tiene 54 años y tiene un padecimiento mental, estuvo toda su vida institucionalizada; otra de las personas estaba en situación de calle). En los casos de ingreso por vía judicial, son disposiciones transitorias que se van renovando. Mencionan en este sentido que los controles y seguimientos del juzgado son variables, haciéndose presentes en algunos casos y otros no.

Entre las personas mayores entrevistadas en el Hogar Rosa de M. Padín, manifestaron haber firmado un consentimiento informado al momento de ingreso y tener la posesión de su DNI.

B.4. Acceso a la salud

En ambas residencias públicas se constató la integración de al menos una enfermera entre el personal. En la residencia privada Luz de vida, no hay personal de enfermería en el equipo.

Sin embargo, en la residencia la Casa del Abuelo Pepe, se recogieron testimonios dirigidos a la falta de personal de salud y señalaron que en la residencia no cuentan con ambulancia ni ningún servicio propio de emergencia. A su vez, la solicitud de turnos médicos es mediante nota y las autoridades afirman que muchas veces demoran hasta una semana en recibir respuesta. Ante cualquier situación deben realizar la llamada al 911, aunque es común que se nieguen a enviar personal médico o a la ambulancia, alegando que es obligación de la residencia contar con personal médico.

Por su parte, en la residencia privada “Luz de vida”, las demandas de atención de salud son abordadas integralmente desde la interacción directa de los/as familiares, tanto para conseguir los turnos como para asegurar el traslado y la asistencia, ya que desde la institución no refieren a la realización de gestiones médicas y hospitalarias.

Se destaca como positivo que las residencias públicas contaban con asistencia psicológica. En el caso del Abuelo Pepe una psicóloga era parte del equipo técnico y en el Hogar Rosa M. de Padín de las entrevistas con usuarios se registró la asistencia al centro de una psicóloga dos veces por semana.

Por otro lado, se mencionaron en las entrevistas con las autoridades mantenidas en las dos residencias públicas, el recibimiento de auditorías por parte del Ministerio de Salud (en el caso de la Casa del Abuelo Pepe se ofreció copia de las constancias de acta de Inspección ministerial de 2020 a 2024) a diferencia de la residencia privada que no recibía auditorías ni controles de ningún organismo. A su vez, en ninguna de las residencias se informó sobre la existencia de controles o revisiones llevadas a cabo por PAMI.

B.5. Régimen de vida

En las residencias públicas se observó que el día comienza y finaliza más temprano, los desayunos en ambas residencias se sirven entre las 7.30 y las 8 de la mañana y las cenas a las 20 hs. Por el contrario, en la residencia privada Luz de vida, el desayuno se sirve a las 9.30 hs y la cena a las 22 hs.

En cuanto a la oferta de talleres y actividades la misma se observó escasa en todas las residencias visitadas, no se registraron actividades fijas con días y horarios asignados para la participación voluntaria de las personas alojadas. Entre algunas personas mayores entrevistadas se comentó la realización de actividades como dibujo, bordado y tejido pero las mismas eran actividades individuales a iniciativa propia de cada uno/a. En el Hogar Luz de vida, incluso se mencionó la dificultad de utilizar colectivamente el televisor porque él mismo era acaparado por los varones.

Por supuesto, el diferente grado de autonomía que experimentan las personas mayores alojadas en las residencias implicaba que quienes más autonomía física y mental tenían realizaban actividades incluso fuera de la residencia como el caso de un señor que comentó que asistía cerámica cerca del hogar Luz de vida, sin la necesidad de acompañamiento de operador/a. Aun así, resulta indispensable contar con ofertas didácticas, educativas y culturales que fomenten la participación activa de las personas tanto para la generación de lazos hacia dentro del espacio como para el bienestar individual de cada una de ellas contribuyendo al cuidado físico y cognitivo de las mismas.

Si se mencionaron en todas las residencias visitadas, algunas salidas y paseos fuera del establecimiento, aunque en general muchas de esas salidas responden a mandados y compras para el día a día del hogar.

B.6. Comunicación y visitas

En el Hogar privado Luz de Vida, si bien se observó la presencia de un cartel con horarios de visita (de 10 a 12 hs y de 17 a 19.30 hs) las autoridades y usuarios afirmaron que no hay horarios, las visitas pueden acudir cuando quieran, pueden ingresar niños/as y las mismas tienen lugar en los dormitorios o en el salón según lo prefiera la persona y sus visitantes.

En las residencias públicas se pueden recibir visitas de forma diaria, en horarios de 10 a 12 hs y de 15 a 17 hs. En el caso de la Casa del Abuelo Pepe se informó que también está previsto que las personas puedan visitar a sus

familiares e incluso quedarse varios días y luego regresar a la residencia. En la residencia Rosa M. de Padin las personas entrevistadas no tenían celulares pero informaron que para las comunicaciones telefónicas deben avisar a las cuidadoras y ellas los comunican, no habiendo tenido nunca inconvenientes con ello.

B.7. Alimentación

En las residencias públicas de Viedma y General Roca, se constató la existencia de menús organizados por temporada bajo la supervisión de nutricionista y con la previsión de dietas especiales según padecimientos o cuidados especiales requeridos por cada persona mayor. Los insumos alimentarios son provistos por el Ministerio de Desarrollo Social, tal entrega suele respetar el plan nutricional que cambia cada 3 meses.

Entre los/as usuarios/as de la residencia Luz de vida, se mencionó que la comida era buena y rica pero que a veces era poca cantidad.

RECOMENDACIONES

Al Poder Legislativo:

- I. El CNPT toma nota de las disposiciones normativas y sus reformas con las que cuenta la provincia constituyendo al marco general de derechos y prerrogativas específicos de las personas mayores y los espacios destinados a su alojamiento.

A la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social:

- II. En articulación con el Ministerio de Salud, proveer de las medidas y políticas necesarias para asegurar el efectivo goce y cumplimiento del art. 10 de la Ley provincial N° 5071 "Derecho a la salud" y específicamente el art. 17 inc. g. referido a la atención y control de salud en los centros de alojamiento para personas mayores, ya sea previendo la contratación de servicios de emergencias y/o incorporando personal de salud a los equipos técnicos de las residencias.
- III. Reforzar las acciones tendientes a ampliar la oferta de actividades disponibles dentro de las residencias, considerando las necesidades culturales, deportivas y recreativas de la población, teniendo espe-



cial consideración de las expresiones de las personas mayores en cuanto informen qué tipo de actividades les gustaría desarrollar.

- IV.** Reforzar las medidas tendientes a promover salidas recreativas de carácter grupal, considerando las particularidades de cada una de las personas, así como su consentimiento. Esto, con especial énfasis en las personas con dificultades motrices y/o discapacidades.

VII. ANEXOS

Anexo I

Delegación CNPT (2024)

- Comisionado Gustavo Palmieri;
- Comisionado Kevin Nielsen;
- Directora de Visitas de Inspección, Rosario Gauna Alsina;
- Director de Litigios Estratégicos y Cooperación con el SUDH, Gonzalo Evangelista;
- Directora de Producción y Sistematización de la Información, Bernarda García;
- Director de Comunicación, Francisco Yofre.
- Coordinadora de Visitas de Inspección, Macarena González Alderete;
- Coordinador de Recepción y Seguimiento de Casos, Ignacio Di Giano;
- Integrantes del área de Visitas de Inspección, Belén Fitó, Jonathan Gueler, Angelina Rabuffetti, Diana López;
- Integrantes del área de Políticas para la Prevención, María Máximo y María Paz Da Rold;
- Integrante del área de Producción y Sistematización de la Información, Mercedes Rojas Machado;
- Integrante del área de Mecanismos Locales, Nacionales, Consejo Federal y demás integrantes del Sistema, Lucía Feletti;
- Integrante del área de Coordinación Operativa, Gastón Rolón.

II. Reuniones institucionales (2024)

Reuniones preparatorias

- Secretario de Justicia, Manuel Casariego
- Secretario de Derechos Humanos, Roberto Ferrero
- Secretario de Políticas Públicas y Personas Mayores, Fernando Henríquez
- Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Silvana Cullumilla

Reuniones durante la visita

- Vicegobernador y Presidente de la Legislatura, Pedro Pesatti
- Legisladora María Cévoli
- Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Sergio Ceci
- Fiscal General, Fabricio Brogna
- Defensor General, Ariel Alice
- Jueza de Ejecución Penal, Shirley Alejandra González.

III. Reuniones con referentes de ONG y universidades de la localidad de General Roca (2024)

- Ana Calafat, Karla Flores, Camila Tejada y Blanca (Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro)
- Federico Batagelj (APP)
- Luciana Vázquez (Acompañantes Terapéuticos Unidos - AATUA)
- María Inés Lua Hernandez (UnTER)
- Rita Rodríguez (Consejo Local de Niños, Niñas y Adolescentes)
- Julia Gorsky (Coordinadora de educación en contexto de encierro de la UNCo)
- Orlando Carriqueo (Parlamento Mapuche-Tehuelche).

IV. Reuniones institucionales (2023)

Reuniones preparatorias

- Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia, Roxana Méndez
- Secretaria de Acompañamiento y Protección Social del Ministerio de Desarrollo Humano de Río Negro, Mónica Larrañaga
- Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental de Río Negro, Antonella Mirengi
- Coordinadora de Salud Mental y Adicciones Provincial, Fernanda Oyola Arias

V. Reunión con el Comité Municipal contra la Tortura de San Carlos de Bariloche (2023)

- Integrantes del Comité Municipal en representación de la APDH y la Pastoral Carcelaria.

Anexo II

Resolución Firma Conjunta

Número: RESFC-2026-11-E-CNPT-CNPT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 20 de Febrero de 2026

Referencia: Aprueba informe sobre la visita de inspección a la provincia de Río Negro - EX-2024-00012069- - CNPT-SE#CNPT

VISTO,

Los artículos 7 inc. b); 8 inciso a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, el expediente N° EX-2024-00012069- CNPT-SE#CNPT, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26.827 artículo 7 inc. b y en sus cronograma de visitas de inspección 2023 y 2024, aprobados por Resolución CNPT N° 88/2023 y 87/2024 en sesión plenaria del 13 de septiembre de 2023 y del 16 de octubre de 2024 respectivamente, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") durante los días 13 al 15 de noviembre de 2023, visitó la ciudad de San Carlos de Bariloche, y durante los días 06 al 08 de noviembre de 2024 visitó las localidades de General Roca, Viedma y Cipolletti.

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, con la intervención de las Direcciones de Mecanismos Locales y demás Integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, de Sistematización de la Información y de Políticas para la Prevención, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día 02 de diciembre de 2025.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el "El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas". Y que "Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días", aportando "fundadamente sobre



los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación”.

Que, el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades de la Provincia de Río Negro, debiéndose proceder a su notificación, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Que tuvo intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Legales.

Que se pronunciaron en favor de aprobar el informe la totalidad de las comisionadas y los comisionados presentes. Por lo tanto,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, RESUELVE:

Artículo 1°..-Aprobar el informe sobre la visita de inspección a la provincia de Río Negro que como Anexo (IF-2026-00001134-CNPT-DVI#CNPT) es parte integrante del presente.

Artículo 2°..-Regístrese, notifíquese, publíquese una vez cumplido el plazo del art. 9 de la Ley 26.827, y oportunamente archívese.

Juan Manuel Irrazábal

Presidente

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

Natalia Gabellini

Comisionada

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

Josefina Ignacio

Comisionada

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

Gustavo Palmieri

Comisionado

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura



Ariel Fernando Cejas Meliare

Procurador Adjunto de la Procuración Penitenciaria de la Nación
Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Anexo III

Notificación a las autoridades

El CNPT remitió el “Informe de Seguimiento de la Visita de Inspección a la Provincia de Río Negro (2023-2024)” el día 13 de marzo de 2026 al Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck; al Vicegobernador y Pte. de la Legislatura de Río Negro, Pedro Pesatti; al Ministerio de Seguridad y Justicia, Daniel Jara; al Ministerio de Salud de Río Negro, Demetrio Thalasselis; al Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Patricia Campos; al Ministerio de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura, Juan Pablo Muená; al Pte. Superior Tribunal de Justicia Río Negro, Dr. Ricardo A. Aparian; al Procurador General de Río Negro, Dr. Jorge Oscar Crespo; al Fiscal General de Río Negro, Dr. Fabricio Brogna; al Defensor General de Río Negro, Dr. Ariel Alice; a la Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental, Abg. Antonella Mirengi haciéndole saber que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 26.827, el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronograma de implementación de recomendaciones. Durante ese período no se recibieron observaciones. El Comité destaca nuevamente la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar conjunta y constructivamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.